

**ENDOSO B-ENDOSO ACLARATORIO
RESPONSABILIDAD CIVIL TOTAL**
ID POLIZA: 01-5-00001600-002-01

OFICINA		PRODUCTO		NO. POLIZA	ENDOSO	RENOVACIÓN
01	CIUDAD DE MEXICO	RCT	5	00001600	002	01

Berkley International Seguros México S.A. de C.V., en adelante mencionada como Berkley, asegura de acuerdo a las condiciones generales y especiales de esta póliza a la persona física o moral denominado en adelante El Asegurado.

Contratante	IGASAMEXBAJIO S DE RL DE CV		
Domicilio de Cobro	BOSQUE DE ALISOS 47 A 5, BOSQUES DE LAS LOMAS , CUAJIMALPA DE MORELOS CIUDAD DE MÉXICO		
Entidad/C.P.	CIUDAD DE MÉXICO 05120		
Fecha de nacimiento /Constitución:	20/09/1996	RFC:	IBA960920VA5
Agente	132 - WILLIS AGENTE DE SEGUROS Y DE FIANZAS, SA DE CV		
Vigencia	314 Días		
Desde	28 JUNIO 2019 12:00 horas medio día de la ciudad de México		
Hasta	07 MAYO 2020 12:00 horas medio día de la ciudad de México		
Moneda	DOLAR AMERICANO	Forma de Pago:	CONTADO

Descripción de Bienes y Riesgos Cubiertos: Los bienes cubiertos, ubicación, giro o actividad, sumas aseguradas y deducibles se describen en el Anexo de Carátula.

	Prima Neta	Recargo	Derecho	I.V.A.	Total
Prima	US\$0.00	US\$0.00	US\$0.00	US\$0.00	US\$0.00

El Asegurado y Berkley, declaran expresamente que el presente contrato de seguro es un contrato por adhesión. Las condiciones generales que contienen las coberturas, exclusiones y restricciones de la póliza se encuentran disponibles para consulta en el sitio www.berkleymex.com. **La Documentación Contractual será entregada en un plazo no mayor a 30 días naturales, contados a partir de la contratación, a través de medio elegido por el Contratante y/o Asegurado.**

Art. 25.- Si el contenido de la póliza o sus modificaciones no concordaren con la oferta, el Asegurado podrá pedir la rectificación correspondiente dentro de los treinta días que sigan al día que reciba la póliza. Transcurrido este plazo se considerarán aceptadas las estipulaciones de la póliza o de sus modificaciones.

AVISO DE PRIVACIDAD: Declaro bajo protesta de decir verdad, que previo al llenado del presente documento ha sido puesto a mi disposición el Aviso de privacidad de Berkley International Seguros México, S.A. de C.V., mismo que se me ha indicado se encuentra disponible para consultas posteriores en el sitio www.berkleymex.com

Fecha de emisión: 01 / JULIO / 2019

**ENDOSO B-ENDOSO ACLARATORIO
RESPONSABILIDAD CIVIL TOTAL**

CONDUSEF: Insurgentes Sur 762, colonia Del Valle, C.P. 03100, Benito Juárez, Ciudad de México.
Teléfono: (55) 5340 0999 y (01 800) 999 8080 **Correo Electrónico:** asesoria@condusef.gob.mx

Unidad Especializada de Atención de Consultas y Reclamaciones:

Ciudad de México: Avenida Santa Fe 505, piso 17, oficina 1702, colonia Cruz Manca, delegación Cuajimalpa de Morelos, C.P. 05349, Ciudad de México. **Teléfono:** (55) 1037 5300, **Correo Electrónico:** une_seguros@berkleymex.com

Jalisco: Avenida Empresarios No. 255, Piso 10 B, colonia Puerta de Hierro, Municipio Zapopan, Jalisco, C.P. 45116.
Teléfono: (33) 3648 7474, **Correo Electrónico:** une_seguros@berkleymex.com

En cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 202 de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas, la documentación contractual y la nota técnica que integran este producto de seguro, quedaron registradas ante la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas, a partir del día 30 de agosto de 2018, con el número CNSF-S0126-0448-2018 / CONDUSEF-003732-01.

párrafo de la LGTAIP.

artículos 113, fracción I de la LFTAIP y 116, primer
Firma de persona física, de conformidad con los



Funcionario autorizado

**ENDOSO B-ENDOSO ACLARATORIO
RESPONSABILIDAD CIVIL TOTAL**

ID POLIZA: 01-5-00001600-003-01						
OFICINA		PRODUCTO		NO. POLIZA	ENDOSO	RENOVACIÓN
01	CIUDAD DE MEXICO	RCT	5	00001600	003	01
Berkley International Seguros México S.A. de C.V., en adelante mencionada como Berkley, asegura de acuerdo a las condiciones generales y especiales de esta póliza a la persona física o moral denominado en adelante El Asegurado.						
Contratante		IGASAMEXBAJIO S DE RL DE CV				
Domicilio de Cobro		BOSQUE DE ALISOS 47 A 5, BOSQUES DE LAS LOMAS, CUAJIMALPA DE MORELOS				
Entidad/C.P.		CIUDAD DE MÉXICO				
Fecha de nacimiento / Constitución:		20/09/1996		RFC:	IBA960920VA5	
Agente		132 - WILLIS AGENTE DE SEGUROS Y DE FIANZAS, SA DE CV				
Vigencia		311 Días				
Desde		01 JULIO 2019 12:00 horas medio día de la ciudad de México				
Hasta		07 MAYO 2020 12:00 horas medio día de la ciudad de México				
Moneda		DOLAR AMERICANO		Forma de Pago:	CONTADO	
Descripción de Bienes y Riesgos Cubiertos: Los bienes cubiertos, ubicación, giro o actividad, sumas aseguradas y deducibles se describen en el Anexo de Carátula.						
	Prima Neta	Recargo	Derecho	I.V.A.	Total	
Prima	US\$0.00	US\$0.00	US\$0.00	US\$0.00	US\$0.00	
El Asegurado y Berkley, declaran expresamente que el presente contrato de seguro es un contrato por adhesión. Las condiciones generales que contienen las coberturas, exclusiones y restricciones de la póliza se encuentran disponibles para consulta en el sitio www.berkleymex.com. La Documentación Contractual será entregada en un plazo no mayor a 30 días naturales, contados a partir de la contratación, a través de medio elegido por el Contratante y/o Asegurado. Art. 25.- Si el contenido de la póliza o sus modificaciones no concordaren con la oferta, el Asegurado podrá pedir la rectificación correspondiente dentro de los treinta días que sigan al día que reciba la póliza. Transcurrido este plazo se considerarán aceptadas las estipulaciones de la póliza o de sus modificaciones. AVISO DE PRIVACIDAD: Declaro bajo protesta de decir verdad, que previo al llenado del presente documento ha sido puesto a mi disposición el Aviso de privacidad de Berkley International Seguros México, S.A. de C.V., mismo que se me ha indicado se encuentra disponible para consultas posteriores en el sitio www.berkleymex.com Fecha de emisión: 02 / JULIO / 2019						

**ENDOSO B-ENDOSO ACLARATORIO
RESPONSABILIDAD CIVIL TOTAL**

CONDUSEF: Insurgentes Sur 762, colonia Del Valle, C.P. 03100, Benito Juárez, Ciudad de México.
Teléfono: (55) 5340 0999 y (01 800) 999 8080 **Correo Electrónico:** asesoria@condusef.gob.mx

Unidad Especializada de Atención de Consultas y Reclamaciones:

Ciudad de México: Avenida Santa Fe 505, piso 17, oficina 1702, colonia Cruz Manca, delegación Cuajimalpa de Morelos, C.P. 05349, Ciudad de México. **Teléfono:** (55) 1037 5300, **Correo Electrónico:** une_seguros@berkleymex.com

Jalisco: Avenida Empresarios No. 255, Piso 10 B, colonia Puerta de Hierro, Municipio Zapopan, Jalisco, C.P. 45116.
Teléfono: (33) 3648 7474, **Correo Electrónico:** une_seguros@berkleymex.com

En cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 202 de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas, la documentación contractual y la nota técnica que integran este producto de seguro, quedaron registradas ante la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas, a partir del día 30 de agosto de 2018, con el número CNSF-S0126-0448-2018 / CONDUSEF-003732-01.

Firma de persona física, de conformidad con los
artículos 113, fracción I de la LFTAIP y 116, primer
párrafo de la LGTAIP.



Funcionario autorizado

**POLIZA NUEVA MONOLINEA
RESPONSABILIDAD POR CONTAMINACION DE PREDIOS RCP**

ID POLIZA: 01-37-00001639-000-01

OFICINA		PRODUCTO		NO. POLIZA	ENDOSO	RENOVACIÓN
01	CIUDAD DE MEXICO	RCP	37	00001639	000	01

Berkley International Seguros México S.A. de C.V., en adelante mencionada como Berkley, asegura de acuerdo a las condiciones generales y especiales de esta póliza a la persona física o moral denominado en adelante El Asegurado.

Contratante	IGASAMEXBAJIO S DE RL DE CV				
Domicilio de Cobro	BOSQUE DE ALISOS 47 A 5, BOSQUES DE LAS LOMAS, CUAJIMALPA DE MORELOS				
Entidad/C.P.	CIUDAD DE MÉXICO 05120				
Fecha de nacimiento / Constitución:	20/09/1996	RFC:	IBA960920VA5		

Agente	132 - WILLIS AGENTE DE SEGUROS Y DE FIANZAS, SA DE CV				
Vigencia	366 Días				
Desde	07 MAYO 2019 12:00 horas medio día de la ciudad de México				
Hasta	07 MAYO 2020 12:00 horas medio día de la ciudad de México				
Moneda	DOLAR AMERICANO	Forma de Pago:	CONTADO		

Descripción de Bienes y Riesgos Cubiertos: Los bienes cubiertos, ubicación, giro o actividad, sumas aseguradas y deducibles se describen en el Anexo de Carátula.

	Prima Neta	Recargo	Derecho	I.V.A.	Total
Prima	US\$34,320.00	US\$0.00	US\$200.00	US\$5,523.20	US\$40,043.20

El Asegurado y Berkley, declaran expresamente que el presente contrato de seguro es un contrato por adhesión. Las condiciones generales que contienen las coberturas, exclusiones y restricciones de la póliza se encuentran disponibles para consulta en el sitio www.berkleymex.com. La Documentación Contractual será entregada en un plazo no mayor a 30 días naturales, contados a partir de la contratación, a través de medio elegido por el Contratante y/o Asegurado.

Art. 25.- Si el contenido de la póliza o sus modificaciones no concordaren con la oferta, el Asegurado podrá pedir la rectificación correspondiente dentro de los treinta días que sigan al día que reciba la póliza. Transcurrido este plazo se considerarán aceptadas las estipulaciones de la póliza o de sus modificaciones.

AVISO DE PRIVACIDAD: Declaro bajo protesta de decir verdad, que previo al llenado del presente documento ha sido puesto a mi disposición el Aviso de privacidad de Berkley International Seguros México, S.A. de C.V., mismo que se me ha indicado se encuentra disponible para consultas posteriores en el sitio www.berkleymex.com

Fecha de emisión: 14 / JUNIO / 2019

**POLIZA NUEVA MONOLINEA
RESPONSABILIDAD POR CONTAMINACION DE PREDIOS RCP**

CONDUSEF: Insurgentes Sur 762, colonia Del Valle, C.P. 03100, Benito Juárez, Ciudad de México.
Teléfono: (55) 5340 0999 y (01 800) 999 8080 **Correo Electrónico:** asesoria@condusef.gob.mx

Unidad Especializada de Atención de Consultas y Reclamaciones:

Ciudad de México: Avenida Santa Fe 505, piso 17, oficina 1702, colonia Cruz Manca, delegación Cuajimalpa de Morelos, C.P. 05349, Ciudad de México. **Teléfono:** (55) 1037 5300, **Correo Electrónico:** une_seguros@berkleymex.com

Jalisco: Avenida Empresarios No. 255, Piso 10 B, colonia Puerta de Hierro, Municipio Zapopan, Jalisco, C.P. 45116.
Teléfono: (33) 3648 7474, **Correo Electrónico:** une_seguros@berkleymex.com

En cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 202 de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas, la documentación contractual y la nota técnica que integran este producto de seguro, quedaron registradas ante la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas, a partir del día 18 de febrero de 2019, con el número CNSF-S0126-0535-2018 / CONDUSEF-003687-01.

primer párrafo de la LGTAIP.

artículos 113, fracción I de la LGTAIP y 116,

Firma de persona física, de conformidad con los



Funcionario autorizado

ENDOSO ACLARATORIO

VALOR DE LA OBRA: \$900,000.00 USD

DISTANCIA DE INTERCONEXION: 308 MTS.

Objetivo de Endoso	Construcción de un sistema de distribución, incluye interconexion al ducto de CENAGAS de 20" DN Santa Ana-Tula por medio de un arreglo de válvulas, ducto de interconexión de 4" DN, estación de medición y regulación de interconexión, ducto de 6" y 4" DN PE 4710 para suministrar gas al usuario Zinkpower.
Descripción	El proyecto de distribución de Gas Natural para el usuario Zinkpower, incluye una interconexión por medio de un arreglo de válvulas, aproximadamente en las coordenadas; •Latitud: 20° 01' 40.96" N •Longitud: 99° 15' 33.48" O A partir del punto de interconexión, correrá un ducto de 4" DN en AC API 5L X42 por 44 metros en dirección Sur sudeste, posterior al Este Noreste para llegar a la EMR de Interconexión que se encontrará en las coordenadas: •Latitud: 20°01'40.87" N •Longitud: 99°15'31.88" O A la salida de la EMR de Interconexión, corra un ducto de 6" DN PE 4710 por 4 metros donde se instalará undisparo para crecimiento a futuro, posteriormente se reducirá a 4" DN PE 4710 por medio de una reducción de 6x4", el ducto continua dentro de los predios del cliente en dirección Este Noreste por aproximadamente 264 metros hasta llegar a la Caseta del usuario Zinkpower.

Numero de Permiso	En proceso	Inversión USD	900,000.00
-------------------	------------	---------------	------------

Sistema	Gas Natural Potosino, S.A.P.I de C.V.
---------	---------------------------------------

☒ Inicio de construcción	Periodo	
Inicio de operaciones	Fecha	

En cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 202 de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas, la documentación contractual y la nota técnica que integran este producto de seguro, quedaron registradas ante la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas, a partir del día 18 de febrero de 2019, con el número CNSF-S0126-0535-2018 / CONDUSEF-003687-01.

SECCIONES Y COBERTURAS AMPARADAS

SECCIÓN	SUMA ASEGURADA/SUBLÍMITE
RESPONSABILIDAD CIVIL AMBIENTAL	US\$ 3,000,000.00
COBERTURAS ADICIONALES	US\$ 3,000,000.00

DESGLOSE DE RIESGOS
Sección I - Valor Asegurado, Deducible y Prima

Valor Asegurado por Reclamación (US\$)	Valor Asegurado Agregado (US\$)	Deducible por Reclamación (US\$)	Vigencia	Prima (US\$)
\$750.000	\$3.000.000	\$50.000	7/5/2019 - 7/5/2020	\$34,320.00

Sección II - Predios Cubiertos

No.	Municipio	Estado	Nombre Del Permisario	Permiso Cre	Tipo	Fecha De Retroactividad
1	E. Sánchez Pedraza, Manzana 2, Sección C. Ciudad Industrial Xicoténcatl I, Tetla Tlaxcala		Igasamex Bajío, S. De R.L. De C.V.	G/358/Comp/2015	Estaciones De Compresión	7/5/2019
2	Gonzalo Durán No. 48 Col. Nestlé. Coatepec, Ver. C.P. 91520, Coatepec, Veracruz		Igasamex Bajío, S. De R.L. De C.V.	G/2238/Desc/2015	Estaciones De Descompresión	7/5/2019
3	Carretera Federal Córdoba - La Tinaja, Km. 49, Cuitláhuac, C.P. 94910, Veracruz, México		Igasamex Bajío, S. De R.L. De C.V.	G/2238/Desc/2015	Estaciones De Descompresión	7/5/2019
4	Avenida Santa Rosa De Viterbo 13, Bodega 1 Parque Industrial Finsa, El Marqués, Querétaro, Querétaro		Igasamex Bajío, S. De R.L. De C.V.	G/10379/Exp/Es/Fe/2015	Estaciones De Descompresión	7/5/2019
5	Villagran	Guanajuato	Gas Natural Potosino, S.A.P.I. De C.V.	G/13493/Di/2016	Gasoducto	7/5/2019
6	San José Iturbide	Guanajuato	Gas Natural De Santa Rosa, S. De R.L. De C.V.	G/13500/Di/2016	Gasoducto	7/5/2019
7	Tijuana	Baja California	Consumidora Industrial Otay, S. De R. L. De C.V.	G/13498/Di/2016	Gasoducto	7/5/2019
8	Salamanca	Guanajuato	Gas Natural De Salamanca, S.A. De C.V.	G/297/Sab/2012	Gasoducto	7/5/2019
9	Tijuana	Baja California	Gas Natural Valle Redondo, S.A. De C.V.	G/244/Sab/2010	Gasoducto	7/5/2019
10	Atzacmulco	Edo. De México	Gas De Atzacmulco, S.A. De C.V.	G/149/Sab/2004	Gasoducto	7/5/2019
11	San Martín Texmelucan	Puebla	Ixmegas, S.A. De C.V.	G/072/Sab/1999	Gasoducto	7/5/2019

En cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 202 de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas, la documentación contractual y la nota técnica que integran este producto de seguro, quedaron registradas ante la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas, a partir del día 18 de febrero de 2019, con el número CNSF-S0126-0535-2018 / CONDUSEF-003687-01.

12	Tizayuca	Hidalgo	Tizagas, S.A. De C.V.	G/086/Sab/2000	Gasoducto	7/5/2019
13	Querétaro	Querétaro	Consumidora Gaspiq, S.A. De C.V.	G/049/Sab/1998	Gasoducto	7/5/2019
14	Morelia	Michoacan	Gas Purépecha, S.A. De C.V.	G/076/Sab/1999	Gasoducto	7/5/2019
15	Huejotzingo	Puebla	Soceni, S.A. De C.V.	G/071/Sab/1999	Gasoducto	7/5/2019
16	Mérida	Yucatán	Mérgas Norte, S.A. De C.V.	G/206/Sab/2007	Gasoducto	7/5/2019
17	Apaseo El Grande	Guanajuato	Gas Natural De Apaseo, S.A. De C.V.	G/229/Sab/2008	Gasoducto	7/5/2019
18	Uman	Yucatán	Gas Natural De Uman, S.A. De C.V.	G/307/Sab/2013	Gasoducto	7/5/2019
19	Tepeji	Hidalgo	Gas Industrial De Tepeji, S.A. De C.V.	G/096/Sab/2000	Gasoducto	7/5/2019
20	Córdoba	Veracruz	Cordogas, S.A. De C.V.	G/060/Sab/1999	Gasoducto	7/5/2019
21	El Chapo	Veracruz	Gas Natural El Chapo-Veracruz, S.A.P.I. De C.V.	G/332/Sab/2014	Gasoducto	7/5/2019
22	Mérida	Yucatán	Mérgas Peninsular, S.A.P.I. De C.V.	G/315/Sab/2013	Gasoducto	7/5/2019
23	Atotonilco	Jalisco	Gas Natural De Atotonilco, S.A.P.I. De C.V.	G/336/Sab/2014	Gasoducto	7/5/2019
24	Uman	Yucatán	Gas Industrial Del Sureste, S.A.P.I. De C.V.	G/318/Sab/2013	Gasoducto	7/5/2019
25	Mérida	Yucatán	Gas Natural De Mérida, S.A. De C.V.	G/097/Sab/2000	Gasoducto	7/5/2019
26	Chinameca	Veracruz	Consumidora Veracruzana Chinameca, S.A.P.I. De C.V.	G/331/Sab/2014	Gasoducto	7/5/2019
27	Tijuana	Baja California	Conceptos Energéticos Mexicanos, S. De R.L. De C.V.	G/146/Tra/2003	Gasoducto	7/5/2019
28	San José Iturbide	Guanajuato	Igasamex San José Iturbide, S. De R.L. De C.V.	G/017/Tra/1997	Gasoducto	7/5/2019
29	Tizayuca	Hidalgo	Consumidora Industrial De Hidalgo, S. De R.L. De C.V.	G/19156/Tra/2016	Gasoducto	7/5/2019
30	Kanansín	Yucatán	Mérgas Sur, S. De R.L. De C.V.	G/19155/Tra/2016	Gasoducto	7/5/2019
31	San José Iturbide	Guanajuato	Compañía De Gas Natural De Santa Rosa, S. De R.L. De C.V.	G/13502/Tra/2016	Gasoducto	7/5/2019
32	Atzacmulco	Edo. De México	Igasamex San José Iturbide, S. De R.L. De C.V.	G/20230/Tra/2017	Gasoducto	7/5/2019
33	Silao	Guanajuato	Agrícola Zarattini, S.A. De C.V.	G/141/Tup/2003	Gasoducto	7/5/2019
34	Apizaco	Tlaxcala	Celulosa De Fibras Mexicanas, S.A. De C.V.	G/074/Tup/1999	Gasoducto	7/5/2019
35	Altamira	Tamaulipas	Fibras Nacionales De Acrílico, S.A. De C.V.	G/008/Tup/1997	Gasoducto	7/5/2019
36	Coyotepec	Edo. De México	Fracsa Alloys México, S.A. De C.V.	G/135/Tup/2003	Gasoducto	7/5/2019
37	Maclovio Rojas	Baja California	Hyundai De México, S.A. De C.V.	G/305/Tup/2013	Gasoducto	7/5/2019
38	Tijuana	Baja California	J. Cox México, S.A. De C.V.	G/201/Tup/2007	Gasoducto	7/5/2019
39	Acanceh	Yucatán	ManUFACTURERA Lee De México, S.A. De C.V.	G/120/Tup/2002	Gasoducto	7/5/2019
40	Salamanca	Guanajuato	Mazda Motor ManUFACTURING De México, S.A. De C.V.	G/290/Tup/2012	Gasoducto	7/5/2019
41	Salamanca	Guanajuato	Naturaltek, S.A. De C.V.	G/240/Tup/2010	Gasoducto	7/5/2019
42	Aguascalientes	Aguascalientes	Productos Farmacéuticos, S.A. De C.V.	G/339/Tup/2014	Gasoducto	7/5/2019

En cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 202 de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas, la documentación contractual y la nota técnica que integran este producto de seguro, quedaron registradas ante la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas, a partir del día 18 de febrero de 2019, con el número CNSF-S0126-0535-2018 / CONDUSEF-003687-01.

43	Yucatán	Merida	Igasamex San José Iturbide, S. De R.L. De C.V.	G/21570/Di/2018	Gasoducto	7/5/2019
44	Aquiles Sordán	Chihuahua	Igasamex San José Iturbide, S. De R.L. De C.V.	G/21296/Tra/2018	Gasoducto	7/5/2019
45	Chocholá	Yucatán	Igasamex San José Iturbide, S. De R.L. De C.V.	G/21297/Tra/2018	Gasoducto	7/5/2019
46	San Luis De La Paz	Guanajuato	Igasamex San José Iturbide, S. De R.L. De C.V.	G/21627/Tra/2018	Gasoducto	7/5/2019
47	Toda La República	Toda La República	Igasamex Bajío, S. De R.L. De C.V.	H/9854/Com/2015	Comercialización	7/5/2019
48	Querétaro	Querétaro	Enerpiq, S. De R.L. De C.V.	H/11775/Com/2015	Comercialización	7/5/2019
49	Yucatán	Yucatán	Servicios Industriales De Energía, S. De R.L. De C.V.	H/10373/Com/2015	Comercialización	7/5/2019
50	Tierra Blanca	Veracruz	Vidriera Tierra Blanca, S.A. De C.V.	G/147/Tup/2003	Gasoducto De Terceros	7/5/2019
51	Escobedo	Nuevo Leon	Molinos Azteca, S.A. De C.V.	G/188/Tup/2006	Gasoducto De Terceros	7/5/2019
52	Rio Bravo	Nuevo Leon	Molinos Azteca, S.A. De C.V.	G/189/Tup/2006	Gasoducto De Terceros	7/5/2019
53	Veracruz	Veracruz	Molinos Azteca, S.A. De C.V.	G/189/Tup/2006	Gasoducto De Terceros	7/5/2019
54	Chinameca	Veracruz	Harinera De Veracruz, S.A. De C.V.	G/190/Tup/2006	Gasoducto De Terceros	7/5/2019
55	Teotihuacan	Estado De Mexico	Molinos Azteca De Chalco, S.A. De C.V.	G/186/Tup/2006	Gasoducto De Terceros	7/5/2019
56	Monterrey	Nuevo Leon	Hersmex, S. De R.L. De C.V.	G/195/Tup/2006	Gasoducto De Terceros	7/5/2019

Sección III - Coberturas

Coberturas de Póliza (Sección 1)	
A	Responsabilidad Civil Ambiental
B	Costos de Defensa
C	Gastos de Respuesta a la Emergencia
E	Responsabilidad Civil Ambiental durante el Transporte

Sección IV - Carátula de Póliza y Póliza

1. BIC ENV SSP 03 18 - Carátula de Póliza
2. BIC ENV SSP 10 18 - Póliza de Seguro de Responsabilidad por Contaminación de Predios (RCP).
 - a. La póliza en referencia operará en exceso de las sumas aseguradas/sublímites establecidos en la póliza de Responsabilidad Civil (RCT) N° 1600 con vigencia 07/05/2019 - 07/05/2020 emitida por Berkley International Seguros México S.A. de C.V. y únicamente para la cobertura de Contaminación Súbita, Accidental e Imprevista, sin que haya lugar a la aplicación de deducible adicional alguno en tal caso.
3. BIC ENV SSP 6 19 - Alta y Baja Automática de Gasoductos

En cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 202 de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas, la documentación contractual y la nota técnica que integran este producto de seguro, quedaron registradas ante la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas, a partir del día 18 de febrero de 2019, con el número CNSF-S0126-0535-2018 / CONDUSEF-003687-01.

- a. Se acuerda extender automáticamente la cobertura, sin cobro de prima a las nuevas extensiones de gasoducto que se listen como **predio cubierto** durante la vigencia de la póliza y por las cuales el asegurado sea legalmente responsable, siempre y cuando se encuentren operando y no superen los cincuenta (50) kilómetros de extensión. De igual manera la Institución de Seguros, removerá de la lista de **predios cubiertos** sin devolución de prima aquellos gasoductos que el asegurado notifique que ha cesado de operar, mantener o ser legalmente responsable durante la vigencia de la póliza.

La Institución de Seguros asume la obligación de amparar dichos **predios cubiertos** bajo los términos y condiciones vigentes a partir de su fecha de inauguración. El Asegurado Nombrado por su parte se compromete a notificar a la Institución de Seguros tan pronto tenga conocimiento de tales gasoductos y/o extensiones dentro del periodo de vigencia de la póliza. Dicha notificación deberá contar con la siguiente información:

- i. Ubicación detallada del ducto
- ii. Permiso de la CRE
- iii. Longitud en kilómetros del ducto

Asimismo, las partes acuerdan el cobro de USD 25.00 por kilómetro de extensión total cuando los gasoductos superen los cincuenta (50) kilómetros, pago que se concretará al término de vigencia de la póliza.

- b. Se acuerda extender automáticamente la cobertura, con cobro de USD 45.00 por kilómetro de gasoducto en construcción (pago que se concretará al término de vigencia de la póliza) que el asegurado sea legalmente responsable durante la vigencia de póliza sujeto a recibir, revisar y aceptar la siguiente información dentro de los 30 días de su fecha de vigencia:
- i. Manifiesto de Impacto Ambiental (MIA).
 - ii. Descripción del proyecto y manejo de contingencias.
 - iii. Permiso/autorización regulatoria (CRE y SEMARNAT).

La Institución de Seguros se reserva el derecho a modificar términos y condiciones según su evaluación de la información arriba listada.

Sección VI - Cumplimiento Regulatorio

Según la nomenclatura utilizada por la Agencia de Seguridad, Energía y Ambiente (ASEA) en las disposiciones administrativas de carácter general que establecen los lineamientos para el requerimiento mínimo de los seguros que deberán contratar los regulados que realicen las actividades de transporte, almacenamiento, distribución, compresión, descompresión, licuefacción, regasificación o expendio al público de hidrocarburos, publicada en el DOF del 23/07/2018, el seguro de responsabilidad por daño ambiental (RA) debe incluir:

- **Atención a Emergencias:** Esta es la Cobertura C: Gastos de Respuesta a la Emergencia dentro de la Sección 1. Coberturas, en la página 5 del texto de Póliza: Seguro de Responsabilidad por Contaminación de Predios (RCP) adjunto. Esta cobertura está amparada en la póliza en referencia.
- **Contención de Contaminantes:** Este concepto está amparado bajo la definición #17 Gastos de Respuesta a la Emergencia dentro de la Sección 4. Definiciones, en la página 33 del texto de Póliza: Seguro de Responsabilidad por Contaminación de Predios (RCP) adjunto. Esta definición es mencionada dentro de la Cobertura C: Gastos de Respuesta a la Emergencia dentro de la Sección 1. Coberturas, en la página 5 del texto de Póliza: Seguro de Responsabilidad por Contaminación de Predios (RCP) adjunto. Esta cobertura está amparada en la póliza en referencia.

En cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 202 de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas, la documentación contractual y la nota técnica que integran este producto de seguro, quedaron registradas ante la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas, a partir del día 18 de febrero de 2019, con el número CNSF-S0126-0535-2018 / CONDUSEF-003687-01.

- **Mitigación de impactos y daños ambientales:** Este concepto está amparado bajo la definición #17 Gastos de Respuesta a la Emergencia dentro de la Sección 4. Definiciones, en la página 33 del texto de Póliza: Seguro de Responsabilidad por Contaminación de Predios (RCP) adjunto. Esta definición es mencionada dentro de la Cobertura C: Gastos de Respuesta a la Emergencia dentro de la Sección 1. Coberturas, en la página 5 del texto de Póliza: Seguro de Responsabilidad por Contaminación de Predios (RCP) adjunto. Esta cobertura está amparada en la póliza en referencia.
- **Restauración o Compensación Ambiental:** Este concepto está amparado por la definición #11 Costos de Restauración dentro de la Sección 4. Definiciones, en la página 31 del texto de póliza: Seguro de Responsabilidad por Contaminación de Predios (RCP) adjunto. Esta definición es mencionada dentro de la definición #16. Gastos de Limpieza.
- **Caracterización de sitios contaminados:** Este concepto está amparado bajo la definición #16 Gastos de Limpieza dentro de la Sección 4. Definiciones, en la página 32 del texto de Póliza: Seguro de Responsabilidad por Contaminación de Predios (RCP) adjunto. Esta definición es mencionada dentro de la Cobertura A: Responsabilidad Civil Ambiental y la Cobertura D: Gastos de Limpieza dentro de la Sección 1. Coberturas, en las páginas 4 y 5 respectivamente del texto de Póliza: Seguro de Responsabilidad por Contaminación de Predios (RCP) adjunto. Estas coberturas están amparadas en la póliza en referencia.
- **Remediación de sitios contaminados:** Este concepto está amparado bajo la definición #16 Gastos de Limpieza (Ítem b) dentro de la Sección 4. Definiciones, en la página 32 del texto de Póliza: Seguro de Responsabilidad por Contaminación de Predios (RCP) adjunto. Esta definición es mencionada dentro de la Cobertura A: Responsabilidad Civil Ambiental y la Cobertura D: Gastos de Limpieza dentro de la Sección 1. Coberturas, en las páginas 4 y 5 respectivamente del texto de Póliza: Seguro de Responsabilidad por Contaminación de Predios (RCP) adjunto. Esta cobertura está amparada en la póliza en referencia.

EL PRESENTE CONTRATO DE SEGURO QUEDA SUJETO A LAS SIGUIENTES CONDICIONES:

* CLAUSULA DE RC POR CONTAMINACION DE PREDIOS (APLICA A TODAS LAS UBICACIONES)

En cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 202 de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas, la documentación contractual y la nota técnica que integran este producto de seguro, quedaron registradas ante la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas, a partir del día 18 de febrero de 2019, con el número CNSF-S0126-0535-2018 / CONDUSEF-003687-01. 5

BERKLEY INTERNATIONAL SEGUROS MÉXICO, S.A. DE C.V.

**SEGURO DE RESPONSABILIDAD POR
CONTAMINACION DE PREDIOS
(RCP)**

INDICE

Sección	Página
Aviso	3
1. Coberturas	4
2. Exclusiones (generales y cobertura específicas)	6
3. Condiciones Generales	14
4. Definiciones	28
Anexos	37

AVISO

ESTA PÓLIZA OTORGA COBERTURA POR RECLAMACIÓN HECHA (CLAIMS MADE). POR FAVOR LEA CUIDADOSAMENTE LA TOTALIDAD DE ESTE TEXTO.

Varias disposiciones de esta póliza restringen la cobertura. Lea toda la póliza cuidadosamente para determinar los derechos, deberes y lo que está y no está cubierto.

A lo largo de esta póliza, las palabras "usted" y "su" se refieren al **Asegurado Nombrado** que aparece en la Carátula de la póliza y el Anexo de Carátula, y a cualquier otra persona u organización que se califique como **asegurado** bajo esta póliza. Las palabras "**Institución de Seguros**" y "nuestro" se refieren a BERKLEY INTERNATIONAL SEGUROS MÉXICO, S.A. DE C.V., compañía que emite este seguro.

Las palabras y frases que aparecen en negrilla tienen un significado específico. Consulte la Sección 4. Definiciones.

Esta póliza otorga cobertura bajo la modalidad de reclamación hecha (claims made). La cobertura otorgada por este documento bajo los presentes términos contractuales del seguro respectivo sólo se aplica a las **condiciones contaminantes** conocidas durante la vigencia de la póliza, o a las **reclamaciones** que se deriven de una **condición contaminante**, formuladas por primera vez contra usted durante la vigencia de la póliza o en el año siguiente a su terminación, en su caso, durante el Periodo Extendido de Reclamación. Los **costos de defensa** están sujetos y se pagarán con cargo a los Valores Asegurados y les será aplicable el **deducible** correspondiente.

Las coberturas descritas a continuación entrarán en vigor sólo si así se estipula en la Carátula de esta póliza, y sólo para las fechas allí descritas. Cualquier cobertura que no aparezca expresamente otorgada dentro de la Carátula de esta póliza, o que se incluya como "no amparada", no formará parte de esta póliza y queda excluida.

La solicitud de seguro, los documentos de soporte y cualquier otra información presentada como anexo constituyen la base de esta póliza y forman parte integral de la misma. Cualquier material e información recibido en la solicitud de seguro, y relacionado con el riesgo que se asegura, se mantendrá en el archivo de la **Institución de Seguros** y se considerará incorporado a la póliza. Todos los **asegurados** reconocen que las declaraciones contenidas en la solicitud y en todos los materiales complementarios mencionados son formuladas en nombre de todos los **asegurados**, que son sustanciales y que esta póliza es emitida por la **Institución de Seguros** partiendo de la base de que tales declaraciones representan la verdad. La póliza incluye todos los acuerdos existentes entre los **asegurados** y la **Institución de Seguros**, o cualquiera de sus agentes o sujetos relacionados con esta póliza.

Teniendo en cuenta las obligaciones del **asegurado** de pagar la prima y, en caso de siniestro de asumir por su cuenta el valor del **deducible**, todo lo anterior sujeto a los Valores Asegurados pactados en este seguro, según lo establecido en la Carátula de la póliza, así como en las exclusiones, condiciones y otros términos de esta póliza, la **Institución de Seguros** acuerda con el **asegurado** lo siguiente:

1. Coberturas

COBERTURAS BÁSICAS

El Valor Asegurado máximo que cubrirá la **Institución de Seguros** por cada una de estas coberturas, es el especificado en el Anexo de Carátula de póliza, y opera como límite único y combinado con el resto de las demás coberturas contratadas bajo este contrato de seguro.

A. RESPONSABILIDAD CIVIL AMBIENTAL

La **Institución de Seguros** pagará los **gastos de limpieza y/o pérdidas** derivadas de **lesiones corporales o daños a la propiedad** que el **asegurado** esté legalmente obligado a asumir como resultado de **reclamaciones** de terceros, así como los **costos de defensa** asociados, que surjan de una **condición contaminante** sobre, en, debajo de o migrando de, un **predio cubierto**, siempre y cuando:

- a. La **condición contaminante** se haya originado durante la **vigencia de la póliza** o, de ser aplicable, en o después de la **fecha de retroactividad** establecida en la Carátula de póliza.
- b. La **lesión corporal** o el **daño a la propiedad** sea el resultado de una **condición contaminante** inesperada y no intencional por parte del **asegurado**; y
- c. La **reclamación** por **lesiones corporales o daños a la propiedad** resultantes de una **condición contaminante** sea formulada por primera vez contra el **asegurado** durante la **vigencia de la póliza** o en el año siguiente a su **terminación**, o el Periodo Extendido de Reclamación, de ser aplicable.

B. COSTOS DE DEFENSA

La **Institución de Seguros** tendrá el deber de defender al **asegurado** frente a cualquier **demand**a en la que se pretenda la indemnización de una **pérdida** en la que aplique la cobertura básica o cualquiera de las coberturas adicionales del presente contrato de seguro. Sin embargo, la **Institución de Seguros** no tendrá el deber de defender al **asegurado** ante cualquier **demand**a en la que se pretenda la indemnización de una **pérdida** a la que no aplique este seguro. La **Institución de Seguros** podrá, a su discreción, investigar cualquier **condición contaminante** y transigir o conciliar cualquier **reclamación** o **demand**a que pueda resultar de lo anterior. Sin embargo:

- a. Las sumas que se pagarán por concepto de **pérdidas** y de **costos de defensa** se limitarán como se describe en la Sección 3, numeral 42. Valores Asegurados; y

- b. El derecho y deber de la **Institución de Seguros** de defender bajo las Coberturas listadas arriba terminará cuando se agote el límite del seguro aplicable al pago de sentencias o acuerdos conciliatorios, **pérdidas y/o los costos de defensa** bajo las Coberturas aplicables a este seguro.

C. GASTOS DE RESPUESTA A LA EMERGENCIA

La **Institución de Seguros** pagará los **gastos de respuesta a la emergencia**, en los que incurra el **Asegurado Nombrado** antes de dar aviso a la **Institución de Seguros**, siempre y cuando:

- a. La **condición contaminante** comience en o después de la **fecha retroactiva** señalada en el Anexo de Carátula de póliza, de aplicar; y
- b. La **condición contaminante** se descubra por primera vez durante la **vigencia de la póliza**; y
- c. El **Asegurado Nombrado** sea responsable ante terceros por la limpieza de la **condición contaminante**, si los **gastos de respuesta a la emergencia** no se realizasen; y
- d. Los **gastos de respuesta a la emergencia** se incurran por un período de no más de noventa y seis (96) horas después de que la **condición contaminante** haya comenzado; y
- e. Se dé aviso por escrito de los **gastos de respuesta a la emergencia** a la **Institución de Seguros** tan pronto como sea posible, pero en ningún caso después de siete (7) días a partir de la primera señal de la **condición contaminante** o de la terminación de la **vigencia de la póliza**.

No obstante lo anterior, esta póliza no responderá por los **gastos de respuesta a la emergencia** cubiertos total o parcialmente por otro seguro válido y vigente antes de la **vigencia de la póliza**.

COBERTURAS ADICIONALES

A solicitud del **asegurado** se podrán incluir en el contrato de seguro las siguientes coberturas adicionales mediante al pago de la prima correspondiente a cada una de ellas. Su contratación se hará constar en el Anexo de Carátula de Póliza.

El Valor Asegurado máximo que cubrirá la **Institución de Seguros** por cada una de estas coberturas, es el especificado en el Anexo de Carátula de póliza, y opera como límite único y combinado con el resto de las demás coberturas contratadas bajo este contrato de seguro.

D. GASTOS DE LIMPIEZA

La **Institución de Seguros** pagará los **gastos de limpieza** que el **asegurado** este legalmente obligado a asumir, en exceso del deducible, que surjan de una **condición contaminante** sobre, en, debajo de o migrando de un **predio cubierto**, siempre y cuando:

- a. La **condición contaminante** sea conocida por primera vez por el **asegurado** durante la **vigencia de la póliza** o en el año siguiente a su terminación, ó durante el Periodo Extendido de Reclamación, de ser aplicable, y
- b. La **condición contaminante** se haya originado durante la **vigencia de la póliza** o, de ser aplicable, en o después de la **fecha de retroactividad** establecida en el Anexo de Carátula de póliza.

E. RESPONSABILIDAD CIVIL AMBIENTAL DURANTE EL TRANSPORTE

La Institución de Seguros pagará los **gastos de limpieza y/o pérdidas** derivadas de **lesiones corporales o daños a la propiedad** que el **Asegurado Nombrado** esté legalmente obligado a asumir como resultado de **reclamaciones** de terceros, así como los **costos de defensa** asociados, que resulten de una **condición contaminante** que se produzca durante el curso del **transporte** realizado por el **Asegurado Nombrado** o por un **transportador**, incluyendo cualquier **carga o descarga**, a los que se aplique este seguro.

Este seguro se aplica a las **lesiones corporales o daños a la propiedad** causada por una **condición contaminante**, siempre y cuando:

- a. La **condición contaminante** haya tenido lugar en el **territorio de cobertura** y haya sido causada por el **transporte** de **sus productos**, de materiales o de residuos por parte del **Asegurado Nombrado**, o por un **transportador** en nombre del **Asegurado Nombrado**; y
- b. La **reclamación** por las **lesiones corporales o daños a la propiedad** se formule por primera vez contra el **asegurado** durante la **vigencia de la póliza** o dentro del año siguiente a su terminación, o dentro del Periodo Extendido de Reclamación, de ser aplicable; y
- c. La **condición contaminante** tenga origen en o después de la **fecha retroactiva** pero antes de la terminación de la **vigencia de la póliza** y sea inesperada y no intencional por parte del **asegurado**; y
- d. El **Asegurado Nombrado** y/o el **transportador** esté plenamente autorizados para transportar el producto, material o residuo que causó la **condición contaminante**.

No obstante lo anterior, esta póliza no responderá por la(s) **pérdida(s)** o los **costos de defensa** cubiertos total o parcialmente por otro seguro válido y vigente antes de la **vigencia de la póliza**.

F. RESPONSABILIDAD CIVIL AMBIENTAL SOLIDARIA

La Institución de Seguros pagará los **gastos de limpieza y/o pérdidas** por **lesiones corporales o daños a la propiedad** que el **asegurado** esté legalmente obligado a asumir como resultado de **reclamaciones** de terceros, así como los **costos de defensa** asociados, que surjan de una **condición contaminante** sobre, en, debajo de o migrando de, un **vertedero ajeno** al **asegurado**, siempre y cuando:

- a. La **reclamación** sea formulada por un tercero que no sea propietario, operador o contratista del **vertedero ajeno**; y
- b. La **reclamación** contra el **asegurado** se formule por primera vez durante la **vigencia de la póliza**, o del año siguiente a su terminación, o en el Periodo Extendido de Reclamación, de ser aplicable; y
- c. La **condición contaminante** haya comenzado en o después de la **fecha retroactiva** establecida en el Anexo de Carátula de póliza, pero antes de la terminación de la **vigencia de la póliza**, y tenga lugar dentro del **territorio de cobertura**.

No obstante lo anterior, esta póliza no responderá a la(s) **pérdida(s)** o los **costos de defensa** cubiertos total o parcialmente por otro seguro válido y vigente antes de la **vigencia de la póliza**.

2. Exclusiones - Generales y de Cobertura Específicas.

Este seguro no aplica a las **pérdidas, gastos de limpieza, lesiones corporales, daños a la propiedad, reclamaciones, demandas, gastos de respuesta a la emergencia y costos de defensa asociados**, basados en, que surjan de, o se relacionen con:

1. ACTOS CULPABLES

Cualquier acto deshonesto, fraudulento, malicioso, o ilícito por parte del asegurado, o su error u omisión o incumplimiento de cualquier ley, reglamento, decreto, acto administrativo, medida cautelar, sentencia judicial, carta de aviso, orden ejecutiva, o instrucción de cualquier agencia u organismo gubernamental. Sin embargo, ésta exclusión no se aplicará a cualquier Asegurado Responsable que no haya cometido, participado en, o tenido conocimiento de cualquiera de los actos descritos anteriormente.

2. ALTERACIÓN SIGNIFICATIVA DEL USO

La alteración significativa, sea intencional o no, del uso o de las operaciones en un predio cubierto según fueron originalmente descritas en el Anexo de Carátula de póliza. Una alternación significativa del uso incluye, aunque no se limita, a toda alteración del predio cubierto, su uso, o las operaciones en el mismo que agrave el riesgo y aumente su probabilidad o la severidad de una reclamación, pérdida o gastos de limpieza requeridos resultantes de condiciones de contaminación sobre, dentro, o debajo del predio cubierto; o resulte en una imposición de cumplimiento en los estándares de remediación más rigurosos que los aplicables al predio cubierto al inicio de vigencia de la póliza.

Esta exclusión aplica independientemente de cuando la alteración del uso o las operaciones comenzó.

3. ASBESTOS

Asbestos, en todo o en parte, en cualquier forma incluyendo, pero no limitado a, productos que contienen asbesto, polvo de asbestos, fibras de amianto o de materiales que contienen asbestos dentro, sobre o aplicado a cualquier edificio o estructuras situadas en un predio(s) cubierto(s) por esta póliza. Sin embargo, esta exclusión no se aplicará a:

- a. Los gastos de limpieza en la medida en que sean directamente y exclusivamente atribuibles a asbestos o materiales que contengan asbestos en el suelo o las aguas subterráneas.
- b. Los gastos de limpieza directa y exclusivamente atribuidos a la perturbación inadvertida

de asbestos en un predio cubierto durante la vigencia de la póliza. Sin embargo, tales gastos de limpieza únicamente se aplicaran a la porción de asbestos que han sido inadvertidamente perturbados y no aplicarán a la perturbación de asbestos causada total o parcialmente durante cualquier proyecto de remoción o abatimiento de asbestos o renovación del predio cubierto.

4. ASEGURADO CONTRA ASEGURADO

Cualquier reclamación, demanda o declaración de responsabilidad por parte de un asegurado contra otro asegurado bajo esta póliza.

5. CARGA EN REPOSO

Únicamente con respecto a la Cobertura de Responsabilidad Civil Ambiental durante el Transporte, cualquier condición contaminante originada dentro de un periodo de descanso mayor a treinta y seis (36) horas, en el que se encuentre el transporte de la carga.

6. CONDICIONES CONTAMINANTES CONOCIDAS NO DIVULGADAS

Cualquier condición contaminante que se conozca desde antes del inicio de la vigencia de póliza por cualquier Asegurado Nombrado, que no fuera revelada expresamente y por escrito en la solicitud de seguro o los materiales complementarios antes de la fecha de inicio de esta póliza. Sin embargo, cualquier condición contaminante revelada por escrito a la Institución de Seguros, y no excluida de otra manera bajo esta póliza, se tendrá por conocida a partir de la fecha en que el predio correspondiente fue incorporado a la cobertura otorgada por esta póliza.

7. CONDICIONES CONTAMINANTES NUEVAS EN PREDIOS CUBIERTOS VENDIDOS

Cualquier condición contaminante sobre, en, debajo de, o migrando de cualquier predio cubierto cuando tal condición contaminante se origine por primera vez, luego de ser el predio vendido, donado, o abandonado por el asegurado.

8. DAÑO A MEDIOS DE TRANSPORTE

Únicamente con respecto a la Cobertura de Responsabilidad Civil Ambiental durante el Transporte, los daños a la propiedad que sufra cualquier medio de transporte utilizado en el transporte por parte del Asegurado Nombrado o de un transportador en nombre del asegurado. Esta exclusión no se aplica a reclamaciones formuladas por el transportador cuando tales daños a la propiedad sufridos por su medio de transporte han sido causados por la negligencia del Asegurado Nombrado.

9. GARANTÍA FINANCIERA

Cualquier obligación de demostrar o cumplir con los requisitos de solvencia financiera o patrimonial bajo cualquier regulación o reglamentación nacional, legislativa o administrativa, incluyendo cualquier requerimiento judicial o administrativo para que el asegurado preste, obtenga o mantenga garantías, bonos, fianzas, seguros o cauciones, o por el hecho de no hacerlo.

10. GUERRA Y ACTOS HOSTILES

Incluyendo:

- a. Guerra, incluyendo guerra no declarada o civil;
- b. Acción bélica por parte de una fuerza militar, incluidas las medidas para impedir o defenderse contra un ataque real o esperado, por cualquier gobierno, soberano u otra autoridad en uso de personal militar u otros agentes; o:
- c. Insurrección, rebelión, revolución, usurpación de poder o acción tomada por la autoridad gubernamental para impedir o defenderse contra cualquiera de estos.

11. GASTOS INTERNOS

Cualquier gasto incurrido por el asegurado por servicios prestados por empleados del asegurado o de casa matriz, subsidiaria o filial. Esta exclusión no se aplicará a gastos de respuesta a la emergencia.

12. INTERRUPCIÓN DEL NEGOCIO

Cualquier pérdida de uso de cualquier negocio, pérdida de ingresos o ganancias, lucro cesante o pérdida consecuente de cualquier tipo o naturaleza a cualquier operación de negocios del asegurado, a menos que esté específicamente cubierto en esta póliza.

13. INVESTIGACIÓN VOLUNTARIA DEL PREDIO

Cualquier condición contaminante sobre, en, debajo de o migrando de un predio cubierto como resultado de, durante o a causa de actividades voluntarias de investigación, incluyendo pero no limitadas a investigaciones, la toma y análisis de muestras de aire, suelo, vapores de suelo, agua superficial o subterránea por o en nombre del asegurado con el propósito de determinar la existencia de una condición contaminante sobre, en, debajo de o migrando de un predio cubierto. La investigación voluntaria involucra, pero no se limita a, toda investigación, actividad o acción relacionada con la transferencia, venta o financiamiento del predio cubierto, así como estudios de impacto ambiental intrusivos o no, previos o

posteriores a la fecha de inicio de vigencia de la póliza original y no divulgados con la Institución de Seguros.

14. MATERIA RADIOACTIVA

Cualquier:

- a. Radiación iónica o contaminación por radioactividad de algún combustible nuclear, o de algún desecho nuclear de la combustión de un material nuclear; o
- b. Las propiedades radioactivas, tóxicas, explosivas u otras peligrosas de algún conjunto nuclear explosivo o componente nuclear del mismo.

15. MULTAS Y SANCIONES PENALES

Cualquier reclamación que pretenda el pago de:

- a. Multas penales, sanciones penales o múltiples pérdidas asociadas; o
- b. Los daños punitivos o ejemplarizantes; o
- c. El costo de medidas cautelares basadas en o que surjan del incumplimiento de cualquier ley, regulación, reglamento o acto administrativo; o
- d. El daño moral individual o colectivo

16. PINTURA A BASE DE PLOMO

Cualquier pintura a base de plomo en, sobre, procedente de o aplicada a cualquier edificio o estructura situada en un predio cubierto. Sin embargo, esta exclusión no se aplicará a:

- a. Los gastos de limpieza que sean directamente y exclusivamente atribuibles a la pintura a base de plomo en el suelo o las aguas subterráneas.
- b. Los gastos de limpieza directa y exclusivamente atribuidos a la perturbación inadvertida de pintura a base de plomo en un predio cubierto durante la vigencia de la póliza. Sin embargo, tales gastos de limpieza únicamente se aplicarán a la porción de pintura a base de plomo que ha sido inadvertidamente perturbada y no aplicarán a la perturbación de pintura a base de plomo causada total o parcialmente durante cualquier proyecto de remoción o abatimiento de pintura a base de plomo o renovación del predio cubierto.

17. PROPIEDAD DEL ASEGURADO

Cualquier daño material a la propiedad de, arrendada a, entregada en arrendamiento financiero a, ocupada por, operada por, o prestada a un asegurado, o de otra manera en el cuidado, custodia o control de cualquier asegurado. Esta exclusión no se aplicará a los gastos de limpieza, incluidos los costos de restauración.

18. RESPONSABILIDAD CONTRACTUAL

La responsabilidad de terceros asumida por cualquier asegurado bajo cualquier contrato o acuerdo. Sin embargo, esta exclusión no aplica a la responsabilidad:

- a. Asumida por medio de un contrato o acuerdo escrito que constituya un contrato asegurado, siempre que la condición contaminante aparezca por primera vez después de la celebración del tal contrato o acuerdo por escrito; o
- b. Que el asegurado tuviera que asumir en ausencia de dicho contrato o acuerdo.

19. RESPONSABILIDAD PATRONAL Y COMPENSACIÓN LABORAL

Lesiones corporales a:

- a. Un empleado de cualquier asegurado a causa de y en el curso de:
 - (1) El empleo por parte de cualquier asegurado; o
 - (2) La realización de tareas relacionadas con el ejercicio de la actividad o el negocio de cualquier asegurado; o
- b. El cónyuge, hijo, padre, hermano o hermana de ese empleado o cualquier persona con derecho a presentar reclamaciones de carácter laboral contra cualquier asegurado en razón del empleo, parentesco o cualquier otro tipo de relación con ese empleado como consecuencia del párrafo (1) anterior; o
- c. Basado en o que surja de cualquier reclamación relacionada con pagos y obligaciones de seguridad social, compensación laboral, compensación por desempleo o ley de beneficios por incapacidad o ley similar.

Esta exclusión se aplica:

- (1) En caso de que el asegurado pueda ser responsable en calidad de empleador o en cualquier otra calidad; o
- (2) Ante cualquier obligación de responder solidariamente por pérdidas o reembolsar a otra persona que deba asumir pérdidas por causa de la lesión.

20. RESPONSABILIDAD POR PRODUCTOS

Su producto o su diseño, incluyendo, pero no limitado a, los bienes o productos fabricados, vendidos, manipulados, distribuidos, modificados o reparados por el Asegurado Nombrado o por otras personas que comercian con su nombre, incluyendo cualquier recipiente o contenedor del mismo, o cualquier dependencia de una representación o garantía hecha en cualquier momento con respecto al mismo. Esta exclusión incluye, pero no se limita a, daños a los productos del propio asegurado. Esta exclusión no se aplica a la Cobertura de Responsabilidad Civil Durante el Transporte.

21. RIESGO NUCLEAR

a. Daños:

- (1) Con respecto a los cuales un asegurado bajo esta póliza sea también un asegurado bajo una póliza de responsabilidad por energía nuclear emitida, salvo su terminación por agotamiento de su valor asegurado; o**
- (2) Resultantes de las propiedades peligrosas de materiales nucleares y con respecto a las cuales:**
 - a) Toda persona u organización está obligada a mantener la protección financiera.**
 - b) El asegurado tenga, o tendría de no haberse expedido esta póliza, el derecho a una indemnización a su favor y a cargo de una entidad estatal.**

b. Los daños resultantes de las propiedades peligrosas de materiales nucleares, si:

- (1) El material nuclear**
 - b) Se encuentra en cualquier instalación nuclear propiedad de, u operada por o en nombre de, un asegurado o**
 - c) Ha sido descargado o dispersado de la misma;**
- (2) El material nuclear está contenido en el combustible gastado o en residuos que hayan sido en cualquier momento poseídos, manejados, utilizados, procesados, almacenados, transportados o eliminados por o en nombre de un asegurado; o**
- (3) Los daños deriven del suministro por un asegurado de servicios, materiales, piezas o equipos en relación con la planificación, construcción, mantenimiento, operación o uso de cualquier instalación nuclear.**

Como se utiliza en esta exclusión:

- a. Propiedades Peligrosas incluyen propiedades radioactivas, tóxicas o explosivas;**
- b. Materiales Nucleares se entienden como material básico, material nuclear especial o subproducto material;**
- c. El material original, material nuclear especial, y el material subproducto tienen los significados que les ha dado la normatividad aplicable;**
- d. Combustible gastado significa cualquier elemento de combustible o componente de combustible, sólido o líquido, que ha sido utilizado o expuestos a radiación en un reactor nuclear;**
- e. Residuos significa cualquier material de desecho:**
 - (1) Que contiene material subproducto distinto de los residuos o desechos producidos por la extracción o la concentración de Uranio o Plutonio de cualquier mineral procesado principalmente por su contenido de material de origen; y**

- (2) Como resultado de la operación por cualquier persona u organización de cualquier instalación nuclear incluidos en los dos primeros párrafos de la definición de la instalación nuclear.
- f. **Instalación Nuclear significa:**
- (1) Cualquier reactor nuclear;
 - (2) Cualquier equipo o dispositivo diseñado o utilizado para:
 - I. Separar los isótopos de uranio o plutonio;
 - II. El procesamiento o la utilización de combustible gastado; o
 - III. Manipulación, elaboración o residuos de envases.
 - (3) Cualquier equipo o dispositivo utilizado para el procesamiento, la fabricación o aleación de material nuclear especial si en cualquier momento la cantidad total de dicho material en la custodia del asegurado en los predios donde se encuentra dicho equipo o dispositivo consiste en o contiene más de 25 gramos de plutonio o de uranio 233 o cualquier combinación de los mismos, o más de 250 gramos de uranio 235;
 - (4) Cualquier estructura, cuenca, excavación, local o lugar preparado o utilizado para el almacenamiento o disposición de los residuos; e incluye el sitio en el que se encuentra cualquiera de los anteriores, todas las operaciones realizadas en dicho sitio y todas las locaciones utilizadas para tales operaciones.
- g. **Reactor Nuclear significa** cualquier aparato diseñado o utilizado para sostener la fisión nuclear en una reacción en cadena o para contener una masa crítica de material fisiónable;
- h. **Daños a la Propiedad incluye** todas las formas de contaminación radioactiva de la propiedad.

22. ROBO

Únicamente con respecto a la Cobertura de Responsabilidad Civil Ambiental durante el Transporte, Robo o tentativa de robo de su producto que provoque una condición contaminante por efecto de dicho robo o su tentativa.

23. TANQUE(S) DE ALMACENAMIENTO SUBTERRÁNEO

Cualquier condición contaminante que migre de cualquier tanque de almacenamiento subterráneo, a menos que:

- a. Dicho tanque se encuentre expresamente listado dentro del Anexo de Carátula de póliza, si corresponde; sin embargo, la cobertura para tales tanques se limitará a los términos y acuerdos consignados en dicho Anexo;

- b. El (los) sistema (s) de tanques de almacenamiento que se hayan retirado antes de la fecha de inicio de vigencia de la póliza, de acuerdo con la normatividad aplicable a ese momento;
- c. El (los) sistema (s) de tanques de almacenamiento se encuentre(n) ubicado(s) en una zona subterránea cerrada de un edificio o estructura cerrada similar, en un sótano, depósito o túnel, si dicho tanque se sitúa totalmente por encima o sobre la superficie del suelo y la tubería relacionada no se encuentra bajo tierra; y
- d. El (los) sistema (s) de tanques de almacenamiento desconocido(s) por un asegurado para la fecha de inicio de vigencia de la póliza.

En cuanto a las coberturas de Gastos de Limpieza y Responsabilidad Civil Ambiental, sin embargo, esta exclusión no se aplica con respecto a cualquier condición contaminante que migre o haya migrado a un predio cubierto desde un tanque de almacenamiento subterráneo localizado por fuera de los predios cubiertos.

3. Condiciones Generales

1. Agravación del Riesgo

En virtud de que la prima ha sido fijada de acuerdo con las características del riesgo que se asegura, el **asegurado** deberá comunicar a la **Institución de Seguros** cualquier circunstancia que, durante la vigencia de este contrato de seguro, provoque una agravación esencial de los riesgos cubiertos, dentro de las veinticuatro (24) horas siguientes al momento en que las conozca. Si el **asegurado** omitiese el aviso o si el provocase una agravación esencial del riesgo, cesaran de pleno derecho las obligaciones de la **Institución de Seguros** en lo sucesivo.

En los casos de fraude, dolo o mala fe, el Asegurado perderá las Primas pagadas anticipadamente.

2. Artículo 25 de la Ley Sobre el Contrato de Seguro

En términos de lo dispuesto por el artículo 25 de la Ley sobre el Contrato de Seguro, si el contenido de la póliza o sus modificaciones no concordasen con la oferta, el asegurado podrá pedir la rectificación correspondiente dentro de los treinta (30) días que sigan al día en que reciba la póliza. Transcurrido este plazo se consideraran aceptadas las estipulaciones de la póliza o de sus modificaciones.

3. Aviso de Privacidad

La **Institución de Seguros** pone a disposición del **asegurado** su Aviso de Privacidad previo al llenado de la solicitud de este seguro, mismo que se transcribe en el Anexo 2 de las presentes condiciones y cuyas modificaciones y actualizaciones se pueden consultar de forma permanente en la página electrónica: www.berkleymex.com.

4. **Caducidad en el Seguro de Reclamaciones Hechas (conocido como Claims Made)**

Según las características del seguro de Reclamaciones Hechas o *Claims Made* descrito en el numeral 36 de estas Condiciones Generales, la limitación temporal de la cobertura será oponible tanto al **asegurado** como al tercero dañado, aun cuando éste desconozca el derecho constituido a su favor por la existencia del contrato de seguro, la ocurrencia del hecho generador de la responsabilidad o la materialización del daño.

5. **Cambios/Modificaciones**

Esta Póliza solo podrá ser modificada por un endoso que se vuelva parte integrante de la misma. El endoso deberá de estar firmado por un representante autorizado de la **Institución de Seguros**.

Las modificaciones que se hagan al presente contrato, con posterioridad a la fecha de inicio de su vigencia, constarán en versiones subsecuentes, conservándose el mismo número de Póliza y adicionando a ésta el número de versión consecutivo que corresponda.

La vigencia de este contrato es la que se indica en la Carátula de la póliza, la cual, a petición del contratante o asegurado, y previa aceptación de la **Institución de Seguros**, podrá renovarse o prorrogarse mediante la expedición de la versión subsecuente de la misma, de acuerdo con lo indicado en el párrafo anterior. En dicha versión constarán los términos y la vigencia de la renovación o prórroga.

6. **Cancelación**

- (1) Esta póliza puede ser cancelada por el primer **Asegurado Nombrado** en la Carátula de póliza o por endoso remitido por correo o por medio de un aviso escrito dirigido a la **Institución de Seguros** en el que se indique la fecha efectiva de cancelación.
- (2) Esta póliza podrá ser cancelada por la **Institución de Seguros** por las siguientes razones:
 - a. Por mora en el pago de la prima;
 - b. Por declaraciones falsas o fraude del **asegurado**;
 - c. Por la modificación material del estado del riesgo descrito en la solicitud de seguro y en los demás documentos que se radiquen ante la **Institución de Seguros (agravación del riesgo)**; o
 - d. Por el incumplimiento del **asegurado** de los términos y condiciones establecidos en esta póliza, incluyendo la falta de pago de cualquier deducible dentro del término previsto;

La cancelación deberá notificarse por correo al primer **Asegurado Nombrado**, a la última dirección conocida, por escrito con no menos de diez (10) días si la cancelación es por las razones (1) o (2) anteriores, o noventa (90) días si la cancelación es por las razones (3) o (4) anteriores. El comprobante de envío será prueba suficiente de la notificación. La fecha y la hora efectivas de la cancelación indicada en el aviso indicarán el final de la **vigencia de la póliza**.

7. **Cesión de la Póliza**

Esta póliza no podrá ser cedida ni total ni parcialmente, salvo con el consentimiento previo y por escrito de la **Institución de Seguros**.

8. Comisiones a los Agentes de Seguro

Durante la vigencia de este contrato de seguro, el **asegurado** podrá solicitar por escrito a la **Institución de Seguros** le informe el porcentaje de la prima, que por concepto de comisión o compensación directa, corresponda al intermediario o persona moral por su intervención en la celebración de este contrato. La **Institución de Seguros**, proporcionara dicha información, por escrito o por medios electrónicos, en un plazo que no excederá de diez días hábiles posteriores a la fecha de recepción de la solicitud.

9. Competencia

En caso de controversia, el reclamante podrá hacer valer sus derechos por escrito o por cualquier otro medio, ante la Unidad Especializada de Atención de Consultas y Reclamaciones de la propia **Institución de Seguros** o en la Comisión Nacional para la Protección y Defensa de los Usuarios de Servicios Financieros (CONDUSEF), pudiendo a su elección, determinar la competencia por territorio, en razón del domicilio de cualquiera de sus delegaciones, en términos de los Artículos 50 Bis y 68 de la Ley de Protección y Defensa al Usuario de Servicios Financieros, y 277 de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas. Lo anterior dentro del término de dos años contados a partir de que se suscite el hecho que le dio origen, o en su caso, a partir de la negativa de la Institución de Seguros a satisfacer las pretensiones del reclamante.

De no someterse las partes al arbitraje de la CONDUSEF, o de quien ésta proponga, se dejarán a salvo los derechos del reclamante para que los haga valer ante el juez del domicilio de dichas delegaciones. En todo caso, queda a elección del reclamante acudir ante las referidas instancias o directamente ante el citado juez.

Se hace del conocimiento del **asegurado** los siguientes datos:

Ciudad de México:

La Unidad Especializada de Atención de Consultas y Reclamaciones de la **Institución de Seguros** se ubica en Avenida Santa Fe 505, piso 17, oficina 1702, colonia Cruz Manca, delegación Cuajimalpa de Morelos, C.P. 05349, Ciudad de México.

Teléfono: (55) 1037 5300

Correo Electrónico: une_seguros@berkleymex.com

Jalisco:

La Unidad Especializada de Atención de Consultas y Reclamaciones de la **Institución de Seguros** se ubica en Avenida Empresarios 255, Piso 10 B, colonia Puerta de Hierro, C.P. 45116, Municipio Zapopan, Jalisco.

Teléfono: (33) 3648 7474

Correo Electrónico: une_seguros@berkleymex.com

Datos de contacto de la CONDUSEF:

Insurgentes Sur 762, colonia Del Valle, C.P. 03100, delegación Benito Juárez, Ciudad de México.

Teléfono: (55) 5340 0999 y (01 800) 999 8080

Página web: <http://www.gob.mx/condusef>

Correo Electrónico: asesoria@condusef.gob.mx

10. **Deducible**

El deducible indicado en el Anexo de Carátula de póliza aplica a todas las **pérdidas** a causa de **lesiones corporales y/o daños a la propiedad, gastos de limpieza y costos de defensa** relacionados, que surjan de cualquier **reclamación**. La obligación de la **Institución de Seguros** bajo la póliza de asumir las **perdidas** en nombre del **asegurado** se aplica sólo a la porción de las **pérdidas** que exceda de cualquier deducible o de cualquier retención del riesgo por medio del auto seguro establecido en el Anexo de Carátula de póliza y según sean aplicables a cada cobertura.

Los términos de este seguro con respecto a todas las coberturas aplicables, incluyendo aquellos con respecto a:

- a. El derecho y el deber de la **Institución de Seguros** de defender al **asegurado** contra cualquier **demanda** en la que se pretenda el pago de una **pérdida**; y
- b. Las obligaciones del **asegurado** en caso de una **reclamación** o **demanda** se aplican independientemente de la aplicación del deducible o de su cuantía.

La **Institución de Seguros** se reserva la facultad final para conciliar o transigir dentro del deducible. Únicamente con respecto a la Cobertura de **Gastos de Limpieza**, la **Institución de Seguros** podrá, a su criterio y discreción, adelantar pagos dentro del límite total o parcial del deducible. El **asegurado** deberá reembolsar sin demora a la **Institución de Seguros** cualquier pago realizado por ésta que se encuentre dentro de los límites del deducible, y en este caso se considerará que los Valores Asegurados respectivos han sido debidamente pagados por la **Institución de Seguros** y que dichos Valores Asegurados se reducirán en esa proporción a menos que y hasta que el reembolso se haga. Esta reducción de los Valores Asegurados, sin embargo, no exime al **asegurado** de su obligación de reembolsar la suma pagada y la **Institución de Seguros** sigue teniendo el derecho de recuperar dicho monto del **asegurado**. Una vez que los pagos sean reembolsados, total o parcialmente, los Valores Asegurados serán reintegrados, pero sólo en la proporción al deducible que fue efectivamente devuelto. El deducible será asumido por el **asegurado** y no debe ser objeto de seguro a menos que la **Institución de Seguros** haya dado su consentimiento previo al respecto y por escrito al **Asegurado Nombrado**.

Si un **asegurado** no reembolsa el pago que anticipadamente hace la **Institución de Seguros** por debajo del límite del deducible, dicho deducible también se convertirá en una obligación a cargo del **Asegurado Nombrado**.

La **Institución de Seguros** bajo ninguna circunstancia podrá condicionar el pago de la indemnización debida a un tercero por virtud del presente contrato al pago del deducible a cargo del **Asegurado**.

11. **Defensa y Cooperación**

La **Institución de Seguros** tendrá el derecho y el deber de asumir la investigación, el ajuste o la defensa de cualquier **reclamación o demanda**. Los **costos de defensa** afectan los Valores Asegurados aplicables. Se acuerda además que la **Institución de Seguros** podrá realizar dicha investigación de cualquier **reclamación o demanda** de la forma en que estime conveniente, pero la **Institución de Seguros** no estará obligada a pagar **pérdidas** o a defender o a continuar la defensa ante **reclamación o demanda** después de que los Valores Asegurados aplicables se hayan agotado por el pago de **pérdidas, lesiones corporales, daños a la propiedad, gastos de limpieza, gastos de respuesta a la emergencia, o costos de defensa** relacionados. La **Institución de Seguros** no tendrá ninguna obligación de defender al **asegurado** contra cualquier **reclamación o demanda** a la que no sea aplicable esta póliza. Los **costos de defensa** serán reembolsados a la **Institución de Seguros** por el **asegurado** en el caso y en la medida en que el **asegurado** no tenga derecho, de acuerdo con los términos y condiciones de esta póliza, al pago de **pérdidas, lesiones corporales, daños a la propiedad, gastos de limpieza, gastos de respuesta a la emergencia, o costos de defensa** relacionados.

El **asegurado** deberá cooperar con la **Institución de Seguros** y ofrecer toda la asistencia razonable en la investigación de una **reclamación, condición contaminante** y en la defensa ante una **reclamación o demanda** bajo las coberturas aplicables. La **Institución de Seguros** podrá exigir que el **asegurado** presente declaraciones ante las autoridades correspondientes, y asista a audiencias prejudiciales y judiciales, rinda testimonios y participe en las pruebas requeridas. En el curso de la investigación o de la defensa, la **Institución de Seguros** podrá requerir declaraciones escritas o la participación del **asegurado** en reuniones con la **Institución de Seguros**. El **asegurado** deberá ayudar a la **Institución de Seguros** a llevar a cabo la conciliación o transacción, así como a asegurar y proporcionar pruebas y obtener la asistencia de testigos. El **asegurado** se compromete a proporcionar el personal adecuado para asistir a nuestros representantes durante cualquier inspección.

El **asegurado** deberá seguir cooperando con la **Institución de Seguros** y hacer todo lo necesario para asegurar y ejercer los derechos de indemnización, contribución o repartición de responsabilidad que dicho **asegurado** pueda tener.

En el caso de que el **asegurado** tenga derecho por ley a seleccionar un abogado independiente para defenderlo, se aplicará lo siguiente:

- a. Los honorarios legales y todos los demás gastos del proceso que deba pagar la **Institución de Seguros** a dicho abogado están limitados a las tarifas que la **Institución de Seguros** efectivamente pagaría por la asesoría de un abogado en el curso ordinario de los negocios y para la defensa de una **reclamación o demanda** semejante en el contexto en el que la **reclamación o demanda** haya surgido o está siendo atendida.
- b. La **Institución de Seguros** podrá ejercer el derecho a exigir que dicho abogado cumpla con ciertos requisitos mínimos con respecto a su competencia, incluida la experiencia en la defensa de las

reclamaciones o demandas similares a la pendiente contra el **asegurado**, y requerir que tal prestación de servicios legales esté respaldada por un seguro de responsabilidad profesional. Con respecto a cualquier abogado que se nombre, el **asegurado** acuerda que dicho abogado responderá oportunamente a la solicitud de la **Institución de Seguros** de información con respecto a la **reclamación o demanda**. El **asegurado** podrá renunciar en cualquier momento a su derecho de seleccionar un abogado independiente.

Si el **asegurado** se niega a dar su consentimiento a cualquier transacción o conciliación recomendada por la **Institución de Seguros** y decide apelar la **reclamación o demanda** o continuar cualquier procedimiento legal en relación con dicha **reclamación o demanda**, la responsabilidad de la **Institución de Seguros** frente a esa **reclamación o demanda** no excederá de la cantidad por la cual la **reclamación o demanda** podría haber sido transigida o conciliada, más los **costos de defensa** en que se haya incurrido hasta la fecha de dicha negativa. Dichas cantidades están sujetas a los Valores Asegurados y a los deducibles pactados en la póliza.

12. Encabezados

Las descripciones de los títulos de esta póliza se disponen únicamente por conveniencia y no forman parte de los términos y condiciones de la póliza.

13. Entrega de Documentación Contractual.

La póliza de seguro será entregada por la **Institución de Seguros** en un plazo no mayor a 30 días naturales contados a partir de la contratación a través del medio elegido por el **asegurado**, pudiendo ser impresas, o a través de medio electrónico al correo que para ese efecto proporcione en la solicitud de seguro.

14. Fraude, Dolo o Mala Fe

Las obligaciones de la **Institución de Seguros** quedaran extinguidas si:

- a. El **asegurado**, el beneficiario o sus representantes, con el fin de hacer incurrir en error a la **Institución de Seguros**, disimulan o declaran inexactamente hechos que excluirían o podrían restringir dichas obligaciones.
- b. Con igual propósito, no entregan a tiempo a la **Institución de Seguros**, la documentación solicitada.
- c. Hubiese en el siniestro o en la **reclamación**, dolo o mala fe del **asegurado**, del beneficiario, del causahabiente o de los apoderados o representantes de cualquiera de ellos.
- d. Si el siniestro ocurre por culpa grave del **asegurado**.

15. Idioma

Cualquier traducción de este contrato es por cortesía, pero en todo caso, prevalecerá la versión en español.

16. Indemnización

Sujeto a las condiciones particulares de cada cobertura contratada, las cuales tendrán prelación sobre estas

condiciones generales, en caso de pérdida indemnizable bajo este contrato de seguro, la **Institución de Seguros** pagará la indemnización debida dentro de los 30 días naturales siguientes a la fecha en que reciba la información y documentación que fundamente la procedencia de la reclamación.

La responsabilidad máxima de la **Institución de Seguros** en uno o más siniestros ocurridos durante el período de vigencia del contrato de seguro no excederá en total la suma asegurada estipulada en la carátula de la póliza como límite único y combinado.

17. Inspección y Auditoría

- a. La **Institución de Seguros** podrá examinar y auditar los libros y registros del **asegurado** en relación con esta póliza en cualquier momento durante la **vigencia de la póliza** y hasta tres (3) años después del final de la misma;
- b. La **Institución de Seguros** podrá, aunque no estará obligada a entrevistar a personas empleadas por el **asegurado**; y
- c. La **Institución de Seguros** podrá, previa notificación razonable, y sin estar obligada, a inspeccionar, revisar y monitorear los **predios cubiertos** del **asegurado** durante la **vigencia de la póliza** o en cualquier momento posterior, en este último caso si está relacionado con un aviso de reclamo o posible reclamo. Ni el derecho de realizar o la efectiva ejecución de inspecciones, muestreo y supervisión, ni la realización de informes al respecto, obligan a la **Institución de Seguros** a otorgar cobertura sobre los **predios cubiertos**, ni la obligan a garantizar que tales predios, los **tanques de almacenamiento subterráneo**, la propiedad y las operaciones del **asegurado** son seguros, salubres o acordes a la práctica de ingeniería aceptable, o están en conformidad con cualquier ley, norma o regulación aplicable. El **asegurado** se compromete a proporcionar personal apropiado para ayudar a nuestros representantes durante cualquier inspección.

Si la inspección revelara alguna circunstancia que motivara la agravación esencial del riesgo, la **Institución de Seguros**, mediante notificación dirigida al **asegurado** a su domicilio consignado en la Carátula de la póliza, por telegrama, telefax, correo electrónico o carta certificada, podrá:

- a. Rescindir la cobertura, al término de los 15 días naturales posteriores a la fecha de la notificación, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 56 de la Ley sobre el Contrato de Seguro en lo relativo a pérdidas o daños que tengan su origen en dicha agravación.
- b. Otorgar al **asegurado** el plazo de 15 días, para que corrija dicha agravación; si el **asegurado** no lo corrigiera dentro del plazo establecido, la **Institución de Seguros** podrá dar por terminado el contrato de seguro en los términos de la cláusula de Cancelación del contrato.

18. Interés Moratorio

En caso de que la **Institución de Seguros**, no obstante haber recibido los documentos e información que le permitan conocer el fundamento de la reclamación que le haya sido presentada, no cumpla con la obligación de pagar la indemnización correspondiente en los términos del artículo 71 de la Ley Sobre el Contrato de

Seguro, que se transcribe al final de las presentes condiciones, se obliga a pagar al **asegurado** o Beneficiario una indemnización por mora de conformidad con lo establecido en el artículo 276 de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas, que también se transcribe más adelante. Dicho interés se computará a partir del día siguiente a aquel en que se haga exigible la obligación.

19. Ley Aplicable

El **asegurado** y la **Institución de Seguros** acuerdan que todos los asuntos o controversias que surjan en virtud del presente contrato, incluyendo cualquier cuestión relacionada con la validez, interpretación, ejecución y cumplimiento de esta póliza, el significado, la interpretación o el funcionamiento de cualquier término, condición, definición o disposición o el cumplimiento de cualquiera de las partes ante cualquier obligación con respecto a la póliza, se rige por las leyes del **territorio de cobertura**.

20. Moneda

Todos los pagos que el **asegurado** y la **Institución de Seguros** deben de realizar conforme a este contrato, se harán en moneda nacional conforme a la Ley Monetaria vigente en los Estados Unidos Mexicanos, a la fecha de pago. En el caso de que el seguro se contrate en dólares, se indemnizará en su equivalente en moneda nacional conforme al tipo de cambio vigente publicado en el Diario Oficial de la Federación por el Banco de México en la fecha de pago.

21. Múltiples Condiciones Contaminantes o Reclamaciones

Todas las **condiciones contaminantes**, continuas o relacionadas, reportadas a la **Institución de Seguros** bajo una póliza posterior emitida por la **Institución de Seguros** o sus filiales, otorgando sustancialmente las mismas coberturas que esta póliza, se considerarán que se han descubierto por primera vez y han sido reportadas durante esta **vigencia de la póliza**, y estarán sujetas al mismo Valor Asegurado. Todas las **reclamaciones** y reportes de **condiciones contaminantes**, formuladas durante una o más **vigencias de pólizas** emitidas por la **Institución de Seguros** o sus filiales, otorgando sustancialmente las mismas coberturas, y que resulten en **gastos de limpieza, lesiones corporales o daños a la propiedad**, o en cualquier combinación de los mismos, y derivadas de los mismos, o **condiciones contaminantes**, continuas o relacionadas, serán consideradas una única **reclamación** y/o **condición contaminante** y estarán sujetas al Valor Asegurado respectivo para cada **reclamación**, según corresponda, y a un único deducible. Tales **reclamaciones** o reportes de **condiciones contaminantes**, se considerarán reportadas por primera vez a la **Institución de Seguros** durante la **vigencia de la póliza** en la que la primera **reclamación** o reporte de **condición contaminante**, se informó a la **Institución de Seguros** o una filial de la misma y estarán sujetas a la Valor Asegurado para cada **reclamación** y al deducible correspondiente a esa **vigencia de la póliza**.

La cobertura bajo esta póliza para tales **condiciones contaminantes** o **reclamaciones** no se aplicará a menos que, al momento en que dichas **condiciones contaminantes** fueron conocidas e informadas por primera vez, o la **reclamación** se reportó a la **Institución de Seguros** por primera vez, el **asegurado** haya

mantenido con la **Institución de Seguros**, o su matriz, subsidiaria o afiliada, pólizas que otorguen sustancialmente las mismas coberturas sobre una base continua e ininterrumpida desde que se conoció y reportó a la **Institución de Seguros** la primera de dichas **reclamaciones** o la **condición contaminante** asegurada y reportada.

22. **No Renovación**

Si la **Institución de Seguros** decide no renovar esta póliza, se enviará el aviso de no renovación al **Asegurado Nombrado** a la última dirección conocida que aparece en los registros de la **Institución de Seguros**, mediante notificación escrita y con al menos 30 días naturales de anticipación al vencimiento de la póliza.

23. **Notificaciones**

Todas las comunicaciones a la **Institución de Seguros** deberán hacerse por escrito directamente a las oficinas de ésta en su domicilio estipulado en la Carátula de póliza. Las que se hagan al **asegurado** o a sus causahabientes, se dirigirán al último domicilio que el **asegurado** haya comunicado al efecto por escrito a la **Institución de Seguros** o, en su defecto, al que aparezca en la Carátula de Póliza.

24. **Obligaciones en Caso de una Condición Contaminante**

El **asegurado** debe notificar por escrito a la **Institución de Seguros** sobre la ocurrencia de todo hecho constitutivo de una **condición contaminante** que pueda resultar en **gastos de limpieza, reclamaciones, demanda**, o en cualquier acción administrativa, legal o judicial que pudiese afectar la presente póliza. Tal notificación debe realizarse tan pronto como sea posible, pero en ningún caso con posterioridad a cinco (5) días naturales siguientes a que ocurra el evento, salvo en los casos fortuitos o de fuerza mayor, en donde el aviso deberá darse tan pronto como desaparezca el impedimento. La falta de aviso en el plazo mencionado, facultará a la **Institución de Seguros** a reducir la prestación debida, hasta la suma que habría importado si el aviso se hubiese dado oportunamente.

El **asegurado** deberá cooperar y ayudar a la **Institución de Seguros**, a solicitud de ésta y sin cargo alguno, en la defensa de cualquier derecho en contra de cualquier persona u organización que puede ser responsable frente al **asegurado (s)** por causa de actividades de limpieza, lesiones o daños a los que también se pueda aplicar este seguro. Esta notificación deberá incluir:

- a. Cómo, cuándo y dónde tuvo lugar la **condición contaminante** y **gastos de limpieza**;
- b. Los nombres y direcciones de todas las personas lesionadas y de testigos; y
- c. La naturaleza y la ubicación de cualquier lesión o daño que se derive de la **condición contaminante** y **gastos de limpieza**.

El aviso de una **condición contaminante** no equivale al aviso de una **reclamación** o **demanda**.

25. **Obligaciones en Caso de una Reclamación o Demanda**

Si se presenta una **reclamación** o se inicia una **demanda** contra cualquier **asegurado** o se inicia cualquier acción legal, el **asegurado** debe cerciorarse de que la **Institución de Seguros** reciba un aviso por escrito de tal **reclamación, demanda**, o acción tan pronto como sea posible, pero en ningún caso con posterioridad a cinco (5) días naturales siguientes a su conocimiento, salvo en los casos fortuitos o de fuerza mayor, en donde el aviso deberá darse tan pronto como desaparezca el impedimento. La falta de aviso en el plazo mencionado, facultará a la **Institución de Seguros** a reducir la prestación debida, hasta la suma que habría importado si el aviso se hubiese dado oportunamente.

Usted y cualquier otro **asegurado** involucrado deben:

- a. Enviar copias de todas las peticiones, avisos, citaciones o documentos legales recibidos con relación a la **reclamación o demanda** tan pronto como sea posible;
- b. Autorizar a la **Institución de Seguros** a obtener registros y otra información;
- c. Cooperar con la **Institución de Seguros** en la investigación o arreglo de la **reclamación**, o en la defensa de la **demanda**; y
- d. Ayudar a solicitud de la **Institución de Seguros**, sin cargo, en el ejercicio de cualquier derecho contra cualquier persona u organización que pueda ser responsable ante el **asegurado** por lesiones o daños a los cuales este seguro también puede aplicarse.

26. **Omissiones y Declaraciones Inexactas**

El **asegurado** está obligado a declarar por escrito a la **Institución de Seguros** todos los hechos importantes para la apreciación del riesgo que puedan influir en las condiciones convenidas, tal como las conozca o deba conocer en el momento de la celebración de este contrato. La omisión o declaración inexacta de los hechos facultará a la **Institución de Seguros** a considerar rescindido de pleno el derecho a este contrato de seguro, aunque no haya influido en la realización del siniestro.

27. **Otros Seguros**

En el supuesto de que cualquier pérdida conforme a la póliza estuviera también cubierta, en todo o en parte, por otro seguro contra el mismo riesgo y por el mismo interés, el **asegurado** deberá declararlo por escrito a la **Institución de Seguros** indicando el nombre de los aseguradores, así como las sumas aseguradas. Si el **asegurado** omite intencionalmente el aviso referido anteriormente, o si contrató los diversos seguros para obtener un provecho ilícito, la **Institución de Seguros** quedará liberada de sus obligaciones bajo la póliza.

Los contratos de seguro a que se hace referencia en el párrafo anterior cuando sean celebrados de buena fe, en la misma o en diferentes fechas, por una suma total superior al valor del interés asegurado, serán válidos y obligarán a cada uno de los aseguradores hasta el valor íntegro de la pérdida sufrida, dentro de los límites de la suma que hubieren asegurado.

El asegurador que pague conforme a lo descrito en el párrafo anterior podrá repetir contra todas las demás en proporción de las sumas respectivamente aseguradas.

28. Pagos Voluntarios

Ningún **Asegurado Nombrado** podrá, salvo que el mismo **Asegurado Nombrado** asuma los costos respectivos, hacer voluntariamente un pago, asumir una obligación, o incurrir en cualquier gasto, excepto **gastos de respuesta a la emergencia**, sin nuestro consentimiento. En caso que el **Asegurado Nombrado** incurra en **gastos de respuesta a la emergencia**, el **Asegurado Nombrado** deberá dar aviso a la **Institución de Seguros** dentro de los siete (7) días a partir del inicio de la aparición de las **condiciones contaminantes** que hicieron necesarios los **gastos de respuesta a la emergencia** o la terminación de la **vigencia de la póliza**.

Luego de descubrir una **condición contaminante** o incurrir en **gastos de respuesta a la emergencia**, el **asegurado** realizará todos los esfuerzos para mitigar cualquier **pérdida** y cumplir con las leyes ambientales aplicables. El **asegurado** tendrá la responsabilidad y el deber de seleccionar, retener y supervisar los contratistas o consultores para llevar a cabo cualquier investigación y/o remediación de cualquier **condición contaminante** a la que se aplique este seguro. El **asegurado** deberá cooperar con la **Institución de Seguros** y recibir la aprobación por escrito de la selección y retención de contratistas o consultores calificados.

29. Prescripción

Todas las acciones que se deriven de este contrato prescribirán en dos años, contados en los términos del artículo 81 de la Ley Sobre el Contrato de Seguro, desde la fecha del acontecimiento que les dio origen, salvo en los casos de excepción previstos en el artículo 82 de la misma ley. La prescripción se interrumpirá, no solo por las causas ordinarias, sino también por el nombramiento de peritos o por las causas y en los términos a que se refiere la Ley de Protección y Defensa al Usuario de Servicios Financieros.

La suspensión de la prescripción de las acciones a que pudieren dar lugar, solo procede por la interposición de la reclamación ante la Unidad Especializada de Atención de Consultas y Reclamaciones de la **Institución de Seguros**, de conformidad con lo dispuesto en el segundo párrafo de la fracción V del Artículo 50- Bis de la Ley de Protección y Defensa al Usuario de Servicios Financieros

30. Prima

Para efectos de la Póliza se entiende por prima la cantidad de dinero que paga el contratante como contraprestación para recibir la cobertura de los riesgos amparados por este contrato de seguro, cuyo pago deberá sujetarse a lo siguiente:

- a. De acuerdo a lo dispuesto por el artículo 34 de la Ley Sobre el Contrato de Seguro, las partes convienen que la prima a cargo del **asegurado** vencerá en el momento de la emisión de la póliza, por lo cual, a partir de ese momento iniciará el periodo de gracia establecido en el inciso c. posterior.

- b. La prima deberá ser pagada por el contratante. No obstante lo anterior, la prima podrá ser pagada por un **asegurado** cuando tenga relación directa o indirecta con el contratante.
- c. El contratante gozará de un periodo de gracia de **treinta días naturales** para liquidar el total de la prima o de cada una de sus fracciones convenidas, después de su vencimiento. Los efectos de este contrato cesarán automáticamente a las doce horas (mediodía, hora de la Ciudad de México) del último día del periodo de gracia, si el contratante no hubiese cubierto el total de la prima o de su fracción pactada.
- d. Si el contratante ha optado por el pago fraccionado de la prima, las exhibiciones deberán ser por periodos de igual duración, con vencimiento al inicio de cada periodo establecido y se aplicará la tasa de financiamiento pactada entre el contratante y la **Institución de Seguros**.
- e. La prima convenida deberá ser pagada en las instituciones bancarias señaladas por la **Institución de Seguros**, o bien mediante transferencia electrónica de fondos a las cuentas bancarias de ésta; por lo tanto, la fecha en la cual se acreditará el pago será aquella que conste en la ficha de depósito o en el comprobante electrónico de pago emitido por la Institución Bancaria, según corresponda.
En caso de que el **asegurado** o contratante efectúe el pago total de la prima o el total de la parte correspondiente de ella si se ha pactado su pago fraccionado, en cualquiera de las instituciones bancarias señaladas por la **Institución de Seguros**, quedará bajo su responsabilidad hacer referencia del número de póliza que se está pagando, para que el comprobante que para tal efecto sea expedido por dichas instituciones bancarias, haga prueba plena del pago de la prima o fracción de ella, del presente contrato de seguro, hasta el momento en que la **Institución de Seguros** le haga entrega al **asegurado** de la factura correspondiente; hasta en tanto no se entregue la factura de pago de primas al contratante o **asegurado**, el documento donde obre el pago de la prima hará las veces de ésta. Será evidencia de la aceptación del pago de la prima, la emisión de la factura correspondiente.
- f. En caso de siniestro dentro del periodo de gracia, la **Institución de Seguros** deducirá de la indemnización pagable el total de la prima vencida pendiente de pago.

31. Quiebra o Insolvencia

La quiebra o la insolvencia del **asegurado** no eximen a la **Institución de Seguros** de sus obligaciones bajo esta póliza.

32. Rehabilitación

No obstante lo señalado en el apartado de Prima, el contratante podrá dentro de los 30 días siguientes al último día del plazo de gracia señalado en dicha cláusula, pagar la prima de la póliza o la parte correspondiente a ella si se ha optado por el pago fraccionado; en este caso por el sólo hecho del pago mencionado, los efectos de la póliza se rehabilitarán a partir de la hora y día señalados en el comprobante de pago y el periodo de vigencia original se prorrogará automáticamente por un lapso igual al comprendido entre el último día del mencionado plazo de gracia y la hora y día en que surte efecto la rehabilitación.

Sin embargo, si a más tardar al hacer el pago de que se trata, el **asegurado** solicita que la póliza conserve su periodo de vigencia original, la **Institución de Seguros** ajustará y, en su caso, devolverá de inmediato, a

prorrata la prima correspondiente al periodo durante el cual cesaron los efectos del mismo, conforme al artículo 40 de la Ley Sobre el Contrato del Seguro, cuyos momentos inicial y terminal se indican al final del párrafo precedente.

En caso de que no se consigne la hora en el comprobante de pago, se entenderá rehabilitado desde las doce horas del siguiente día a la fecha de pago.

Sin perjuicio de sus efectos automáticos, la rehabilitación a que se refiere esta cláusula la hará constar la **Institución de Seguros** para efectos administrativos en el recibo que emita con motivo del pago correspondiente y en cualquier otro documento que se emita con posterioridad a dicho pago.

33. Rembolso

Si el tercero es indemnizado en todo o en parte por el **asegurado**, la **Institución de Seguros** le rembolsará las cantidades que fuesen procedentes conforme a lo que se establece en el presente contrato.

34. Representaciones

Al aceptar esta póliza, el **asegurado** acepta que:

- a. Las declaraciones en la Carátula de póliza y su Anexo son exactas y completas;
- b. Tales declaraciones se basan en las representaciones hechas por usted a la **Institución de Seguros**; y
- c. La **Institución de Seguros** ha emitido esta póliza confiando en las representaciones del **asegurado**.

35. Representante Único

El **Asegurado Nombrado** que aparece en la Carátula de póliza servirá como representante único de todos los **asegurados** con respecto a la devolución o el pago de cualquier prima o deducibles, así como para cualquier aviso requerido por esta póliza incluyendo endosos, cancelación y no renovación.

36. Seguro de Reclamaciones Hechas (conocido como Claims Made)

Este contrato es un seguro de responsabilidad civil en términos de lo dispuesto en el inciso b) del artículo 145 bis de la Ley Sobre el Contrato de Seguro, por lo que la **Institución de Seguros** cubrirá **condiciones contaminantes, reclamaciones, demandas y gastos de respuesta a la emergencia**, ocurridos durante la **vigencia de la póliza**, siempre que la **reclamación o demanda** se formule por primera vez y por escrito al **asegurado** o directamente a la **Institución de seguros**, , durante la **vigencia de la póliza** o dentro del año siguiente a su terminación.

37. Separación de los Asegurados

Con excepción de los Valores Asegurados, y de los derechos u obligaciones asignadas específicamente en la presente póliza al primer **Asegurado Nombrado**, se aplica este seguro:

- a. Como si cada **asegurado** fuera el único **asegurado**; y
- b. Por separado para cada **asegurado** contra el que se formule una **reclamación o demanda**.

38. Subrogación

En el evento de cualquier pago bajo la presente póliza, la **Institución de Seguros** se subrogará hasta la cantidad pagada, en todos los derechos y acciones del **asegurado** contra terceros. El **asegurado** proporcionará toda la asistencia necesaria y no hará nada para perjudicar tales derechos.

Cualquier recuperación como resultado del proceso de subrogación, derivada del pago de **pérdidas o gastos de limpieza** cubiertos bajo esta póliza, se acumulará en primer lugar al **asegurado** en la medida de los pagos en exceso del límite de la responsabilidad, y después a la **Institución de Seguros** en la medida de su pago bajo la póliza; después al **asegurado** en la medida de su **deducible**. Los gastos incurridos en el proceso de subrogación se repartirán entre las partes interesadas en la recuperación en la proporción en que cada parte interesada participe respecto a la recuperación total.

39. Tercero en Coberturas de Responsabilidad Civil

El presente contrato, en las coberturas de responsabilidad civil, atribuye el derecho de la indemnización directamente al tercero afectado, quien se considerara como beneficiario, desde el momento del siniestro.

40. Terminación Anticipada

Con independencia de cuál sea el periodo de **vigencia de la póliza**, las partes convienen en que cualquiera de ellas la podrá dar por terminada anticipadamente mediante notificación hecha por escrito a la otra parte, en los términos establecidos por el numeral **23. Notificaciones**, de estas condiciones generales.

Se establece que en caso de que cualquiera de ambas partes cancele de forma anticipada la presente póliza, la prima que será sujeta a devolución si el periodo transcurrido de la póliza no es mayor al 50% del tiempo de vigencia contratado, será del 55% sobre la prima por la proporción del tiempo no transcurrido de la vigencia de la póliza a partir de la fecha de cancelación.

La **Institución de Seguros** deberá devolver al **asegurado** o **contratante** la prima que resulte a su favor conforme a lo anterior, dentro de los quince (15) días siguientes a la fecha en que surta efecto la terminación del contrato.

En caso de que el tiempo transcurrido del riesgo, sea mayor al 50% del periodo contratado, no existirá devolución de prima

41. Transacciones

Ningún reconocimiento de adeudo, transacción o cualquier otro acto jurídico de naturaleza semejante, hecho o concertado sin el consentimiento de la **Institución de Seguros**, le será oponible. La confesión de la materialidad de un hecho no puede ser asimilada al reconocimiento de una responsabilidad.

Lo anterior no aplicara si el pago u obligación es por gastos de respuesta a la emergencia o son de conformidad a las leyes ambientales que requieran una corrección inmediata de la **condición contaminante**.

Una **reclamación** cubierta solo podrá ser objeto de transacción, cuando así lo permita la legislación aplicable. La **Institución de Seguros** puede transar cualquier **reclamación** con respecto a cualquier **asegurado** siempre y cuando lo considere conveniente.

42. **Valores Asegurados**

Los Valores Asegurados previstos en el Anexo de Carátula de póliza y las reglas dispuestas a continuación determinan la suma máxima que pagará la **Institución de Seguros** independientemente de la cantidad de:

- a. **Asegurados;**
- b. **Predios Cubiertos;**
- c. **Reclamaciones** formuladas o **demandas** presentadas; o
- d. Número de personas u organizaciones que formulen **reclamaciones** o presenten **demandas**.

El Valor Asegurado Agregado de la póliza corresponde a la suma máxima que se pagará por la suma de:

- a. Todos los **gastos de limpieza** bajo la Cobertura de **Gastos de Limpieza**; y
- b. Todas las **reclamaciones** por **gastos de limpieza** o por **pérdidas** por causa de **lesiones corporales o daños a la propiedad**; y
- c. Todos los **costos de defensa** producto de **reclamaciones** y **demandas**.

Sujeto al párrafo 2 anterior, el Valor Asegurado por Reclamación establecido en el Anexo de Carátula de póliza corresponde a la máxima suma que la **Institución de Seguros** va a pagar por:

- a. Todos los **gastos de limpieza** bajo la Cobertura de **Gastos de Limpieza**; y
- b. Todas las **reclamaciones** por **gastos de limpieza** o por **pérdidas** por causa de **lesiones corporales o daños a la propiedad**; y
- c. Todos los **costos de defensa** relacionados debido a cualquier **condición contaminante**, independientemente del número de coberturas que puedan aplicarse.

Cualquier pago realizado por **gastos de limpieza, reclamaciones, o pérdidas por lesiones corporales o daños a la propiedad, o costos de defensa** relacionados, deberá concurrentemente reducir el Valor Asegurado por Reclamación y el Valor Asegurado Agregado de la póliza, disponible bajo las Coberturas que puedan aplicarse. El derecho y el deber de la **Institución de Seguros** de defender terminan cuando el Valor Asegurado por Reclamación o el Valor Asegurado Agregado de la póliza se hayan agotado.

4. Definiciones

Para efectos de este contrato de seguro, las palabras siguientes en negrita, tendrán el significado que se indica a continuación:

1. **Asegurado** significa:

- a. Usted;
 - b. **El Asegurado Nombrado;**
 - c. Cualquier asegurado adicional específicamente nombrado en el Anexo de Carátula de póliza o en un endoso de esta póliza;
 - d. Cualquier **Asegurado Nombrado** adicional, incluido y aprobado expresamente en esta póliza; o
 - e. Cualquier miembro actual o antiguo, director, ejecutivo, socio o empleado del **Asegurado Nombrado**, mientras actúe en el desempeño de sus funciones como tales.
 - f. Solamente en lo que respecta a bienes inmuebles de propiedad de, arrendados, alquilados u ocupados por el **Asegurado Nombrado**, según designado en la Carátula de póliza al comienzo de **vigencia de póliza**, todas y cualquier corporación, sociedad, empresa u otra entidad que haya existido en cualquier momento, o actual o que eventualmente exista durante la **vigencia de póliza** en la cual el **Asegurado Nombrado** tuvo o tenga un interés participativo del cincuenta por ciento (50%) o más; o control en su administración.
2. **Asegurado Nombrado** significa la persona, individuo, sociedad, corporación o entidad que figure en la Carátula de póliza o ha sido añadido expresamente como **Asegurado Nombrado** vía de endoso. La persona, individuo, sociedad, corporación o entidad que figuran en la Carátula de póliza se considera el primer **Asegurado Nombrado**.
3. **Asegurado Responsable** significa sus actuales y anteriores gerentes, directivos socios, ejecutivos, administradores de riesgo y empleado(s) responsable de los asuntos ambientales del **Asegurado Nombrado**.
4. **Auto o Automóvil** significa:
- a. Un vehículo terrestre de motor, remolque o semi-remolque diseñado para viajar en vías públicas, incluyendo cualquier maquinaria o equipo conectado; o
 - b. Cualquier otro vehículo terrestre que esté sujeto a una ley de responsabilidad obligatoria o financiera u otra normatividad de seguros para vehículos de motor aplicable en el lugar en el que tal vehículo esté matriculado o principalmente estacionado.
5. **Bacteria (s)** significa cualquier tipo o forma de bacteria y cualquier material o sustancia que sea producido o liberado por bacterias.
6. **Carga o Descarga** significa el manejo de **su producto**, bienes, materiales o residuos:
- a. Después de que se hayan trasladado desde el lugar donde se acepta para moverse dentro o sobre un **automóvil**, aeronave, embarcaciones o tren de carga; o
 - b. Mientras estén en o sobre un **automóvil**, aeronave, embarcación o tren de carga; o
 - c. Mientras se está moviendo de un **automóvil**, aeronave, embarcación o tren de carga al lugar donde finalmente será entregado.

7. **Condición (es) Contaminante (s)** significa cualquiera de los siguientes:
- a. La descarga, dispersión, liberación, filtración, migración, o escape de **contaminantes** en o sobre la tierra, o cualquier estructura en la tierra, la atmósfera o cualquier curso de agua o masa de agua, incluyendo las aguas subterráneas; o
 - b. La presencia de **contaminantes** que hayan sido inicialmente abandonados o depositados de forma ilegal en o después de la fecha de inicio de **vigencia de póliza** por parte de un tercero sin el consentimiento o conocimiento del **asegurado responsable**.
 - c. La presencia de **materia microbiana** en edificios o estructuras

Los **contaminantes** anteriores siempre que superen las cantidades, concentraciones o niveles naturalmente presentes en el medio ambiente del **predio cubierto**.

8. **Contaminantes** significa cualquier líquido, irritante sólido, gaseoso o térmico o contaminante, incluyendo el humo, vapor, hollín, humos, ácidos, álcalis, productos químicos, plomo, amianto, sílice, limo, sedimentos, sustancias peligrosas, materiales peligrosos, los campos electromagnéticos, material radiactivo de bajo nivel, materiales de desecho y residuos infecciosos, patológicos y médicos. Los residuos incluyen materiales a ser reciclados, reacondicionados o regenerados.
9. **Contrato Asegurado** significa cualquier contrato o acuerdo por escrito presentado y aprobado por la **Institución de Seguros** y adicionado por medio de endoso a esta póliza. Un **contrato asegurado** no incluye esa parte de cualquier contrato o acuerdo por medio de la cual el **Asegurado Nombrado** asume responsabilidad por la negligencia o conducta ilícita exclusiva de otro. Responsabilidad o responsabilidad civil significa la carga indemnizatoria que sería impuesta por ley en ausencia de cualquier contrato o acuerdo. Tal contrato o acuerdo debe celebrarse por escrito y deberá ser ejecutado antes de que ocurra por primera vez la **condición contaminante**.
10. **Costos de Defensa** significa las tarifas razonables y necesarias cobradas por un abogado designado por la **Institución de Seguros**, y en el caso de que el **asegurado** tenga el derecho legal para seleccionar un abogado independiente, las tasas que la **Institución de Seguros** efectivamente pagaría por la asesoría de un abogado en el curso ordinario de los negocios y para la defensa de una **reclamación o demanda** semejante en el contexto en el que la **reclamación o demanda** haya surgido o está siendo atendida, así como otros costos razonables y necesarios, incluyendo peritos y costas judiciales, en relación con la investigación, el ajuste, la liquidación, la defensa o impugnación de una **reclamación o demanda**. No se incluyen los sueldos de los empleados regulares o del consejo de supervisión contratado por la **Institución de Seguros**, o cualquier costo o gasto en que incurra el **asegurado** en la asistencia que preste para la investigación o defensa de la **reclamación o demanda**.

11. **Costos de Restauración** significa los gastos razonables y necesarios en que incurra el **asegurado** para restaurar bienes inmuebles o muebles dañados durante el trabajo asociado a los **gastos de limpieza de condiciones contaminantes**, hasta que los mismos alcancen sustancialmente el estado anterior que tenían antes de que dichas **condiciones contaminantes** se produjeran. Estos costos no excederán el valor real de la propiedad, anterior a las **condiciones contaminantes** que resultaron en una **pérdida** cubierta. Los **costos de restauración** incluyen los costos de **materiales de construcción sustentables**, de ser obligatoria y legalmente requeridos para hacer cumplir la propiedad con códigos, leyes o regulaciones actuales, aunque limitado a lo específicamente requerido.

Los **costos de restauración** no incluyen los costos de mejoras o embellecimientos y no incluirán ningún costo adicional para que la propiedad cumpla con la normatividad, legislación o regulación que no fuera aplicable y/o ejecutable contra la propiedad antes de que fuera dañada, exceptuando los costos de **materiales de construcción sustentables** según describe el párrafo anterior.

12. **Daños a la Propiedad** significa:
- a. Daños físicos a propiedades tangibles, incluyendo la pérdida de uso resultante de esa propiedad. Esta pérdida de uso se considerará ocurrida en el momento de la lesión física que la causó;
 - b. Pérdida de uso de bienes tangibles que no estén dañados físicamente. Esta pérdida de uso se considerará ocurrida en el momento de la **condición contaminante** que la causó;
 - c. La disminución en el valor de la propiedad de terceros;
 - d. **Daños a los Recursos Naturales.**

Daños a la Propiedad no incluye los **Gastos de Limpieza**.

13. **Daños a los Recursos Naturales** significa el daño físico a, la destrucción de o la evaluación del daño físico o destrucción, incluyendo la consiguiente pérdida del valor de la tierra, los peces, la vida silvestre, la biota, el aire, el agua, el agua subterránea, el agua potable, y otros recursos pertenecientes a, gestionados por, mantenidos en fideicomiso por, o bajo el control del Estado del **territorio de cobertura** o por comunidades indígenas debidamente reconocidas.
14. **Demanda** significa un procedimiento civil o administrativo en el que se aleguen **gastos de limpieza, lesiones corporales y/o daños a la propiedad** resultantes de **condiciones contaminantes** a las que aplica este seguro. **Demanda** incluye:
- a. Un procedimiento arbitral en el que se pretenda la indemnización de **pérdidas** y para el cual el **asegurado** se presente o debe presentarse con el consentimiento de la **Institución de Seguros**; o
 - b. Cualquier otro mecanismo de resolución alternativa de controversias en el que dicha indemnización de **pérdida** sea reclamada y en el que se presente el **asegurado** con nuestro consentimiento.

15. **Fecha Retroactiva** significa la fecha establecida en la Carátula de póliza, que corresponde a la fecha más antigua en la que una **condición contaminante** puede comenzar para tener cobertura bajo esta póliza, siempre que se haya pactado expresamente. Si no aparece ninguna referencia a esta fecha, o las palabras "no es aplicable" o "n/a" aparecen en la Carátula de póliza, la **fecha retroactiva** no será aplicable.

16. **Gastos de Limpieza** significa

Los gastos razonables y necesarios incurridos en investigación, monitoreo, seguimiento, evaluación, pruebas, contención, eliminación, disposición, neutralización o tratamiento de **condiciones contaminantes**, en la medida requeridos:

- a. Según ley ambiental, normativa o regulación aplicable en la jurisdicción y/o **territorio de cobertura** donde se encuentre ubicado el **predio cubierto**; o
- b. Para cumplir con un programa de limpieza voluntaria donde se lleve a cabo la limpieza, remoción, o remediación de una **condición contaminante** que exceda valores permitidos, establecidos según parágrafo a. arriba; o
- c. Con respecto a **Materia Microbiana**, en ausencia de leyes o regulaciones ambientales aplicables según lo dictamine por escrito un **Higienista Industrial Certificado** o un **Profesional Ambiental** retenido con el previo consentimiento de la **Institución de Seguros** tratándose de la Cobertura de Gastos de Limpieza, o conforme lo exija un tribunal jurisdiccional para las Coberturas de **Responsabilidad Civil Ambiental**, **Responsabilidad Civil Ambiental durante el Transporte** o **Responsabilidad Civil Ambiental Solidaria**, o cualquier otra cobertura endosada a la póliza.

Los **gastos de limpieza** incluyen los **gastos de respuesta a la emergencia** y los costos de **restauración** pero no incluyen los **daños a la propiedad**, las **lesiones corporales**, ni las **pérdidas derivadas de daños a la propiedad o lesiones corporales**. Los **gastos de limpieza** no incluyen los **gastos incurridos para confirmar el conocimiento de una condición contaminante**. Los **gastos de limpieza** no incluyen los **costos de mejoras o embellecimientos** y no incluirán ningún costo adicional para que la propiedad cumpla con la **normatividad, legislación o regulación** que no fuera aplicable y/o ejecutable contra la **propiedad antes de que fuera dañada por la condición contaminante**, exceptuando los costos adicionales de **materiales de construcción sustentables** requeridos para hacer cumplir el **predio cubierto** con códigos, leyes o regulaciones actuales, aunque limitado a lo específicamente requerido.

17. **Gastos de Respuesta a la Emergencia** significa los costos, cargos y gastos razonables y necesarios que se clasifican como **gastos de limpieza** incurridos por o en nombre del **Asegurado Nombrado** para tomar medidas de emergencia en respuesta a una **condición contaminante**, sobre, en, o migrando de un **predio cubierto** exclusivamente bajo la Cobertura **Responsabilidad Civil Solidaria**. Tales **gastos de respuesta a la emergencia** deben ser esenciales y necesarios para contener, controlar o mitigar una **condición contaminante** que constituya un peligro sustancial e inminente o una amenaza

para el público, la salud humana o el medioambiente. Los **gastos de respuesta a la emergencia** no incluyen los sueldos de los directores, ejecutivos o supervisores de cualquier **asegurado** o cualquier elemento de beneficio o utilidad de cualquier **asegurado**.

18. **Higienista Industrial Certificado** significa un profesional con licencia o certificación válida y corriente según los requisitos más recientes establecidos por la normatividad vigente en el **territorio de cobertura** que cuente con válida experiencia en la investigación, evaluación y remediación de proyectos similares y a ser acordado conjuntamente entre la **Institución de Seguros** y el **Asegurado Nombrado**.
19. **Hongo (s)** significa cualquier tipo o forma de hongo, incluyendo la aparición de moho y cualquier tipo de mico toxinas, esporas, olores o subproductos producidos o emitidos por los hongos, pero no incluye ningún hongo destinados por el **asegurado** para el consumo.
20. **Institución de Seguros:** Berkley International Seguros México, S.A. de C.V., institución de seguros como emisora de este **contrato de seguro**.
21. **Lesión (es) Corporal (es)** significa:
 - a. Lesión física, enfermedad o patología, sufrida por cualquier persona, incluyendo la muerte y, únicamente con respecto a este párrafo 19. a., el monitoreo médico resultante de todo lo anterior; y,
 - b. Angustia mental y angustia emocional o shock sufrido por cualquier persona.
22. **Materia Microbiana** significa cualquier sustancia que se reproduce a través de liberación de esporas o la división de su propia célula, incluyendo pero no limitado a moho, esporas, **hongos**, **bacterias** incluyendo la *Legionella Pnuemophila*, independientemente de si la **materia microbiana** está viviendo o no. **Materia microbiana** no incluyen los virus.
23. **Materiales de Construcción Sustentables** significa cualquier material de construcción que es reconocido por la iniciativa LEED (*Leadership in Energy and Environmental Design*) por sus siglas en Inglés o en Español, Liderazgo en Energía y Diseño Ambiental; o por el estándar internacional para el consumo eficiente de la energía eléctrica conocido como *Energy Star*, como: (a) medioambientalmente preferible o sustentable; y (b) capaces de proporcionar una mayor eficiencia energética necesaria para adecuar los bienes inmuebles existentes a los estándares de conformidad exigidos por los códigos, leyes y regulaciones actuales aplicables. Los **materiales de construcción sustentables** deben ser instalados por contratistas calificados a ser determinados por la **Institución de Seguros**. Los **materiales de construcción sustentables** no incluyen los costos asociados con el uso de los mismos, así como los costos de atraso de proyectos o los asociados al lucro cesante. Tampoco incluyen equipamiento, maquinas, tecnología operacional, o equivalentes.

24. **Pérdida** significa un reconocimiento monetario, condena o acuerdo transaccional o conciliatorio sobre daños compensatorios o resarcitorios, a causa de **lesiones corporales y/o daños a la propiedad**.
25. **Predio (s) Cubierto (s)** significa una ubicación en el **territorio de cobertura** que sea propiedad del **Asegurado Nombrado** o haya sido alquilada, arrendada u ocupada por éste durante la **vigencia de la póliza** y figure listada en el Anexo de Carátula de póliza o bajo endoso como **predio cubierto** durante la **vigencia de la póliza**.
26. **Profesional Ambiental** significa un individuo seleccionado y retenido por el **asegurado**, con el consentimiento previo de la **Institución de Seguros**, que es certificado o licenciado como Ingeniero, Geólogo u otra formación, certificación o licencia profesional similar, aprobada y aceptada por una agencia regulatoria estatal ambiental o de salud y que tenga experiencia válida en la investigación, análisis, remediación, descontaminación o desinfección de **materia microbiana**. La **Institución de Seguros** podrá exigir que mínimos criterios profesionales sean cumplidos, incluyendo la demostración que el profesional posee experiencia en proyectos similares al que envuelve los **gastos de limpieza o gastos de respuesta a la emergencia** cubiertos por la póliza y también que el profesional tenga un seguro de responsabilidad civil profesional por errores y omisiones.
27. **Reclamación (es)** significa la afirmación escrita de un derecho legal a recibir un pago dinerario o servicios, recibida por un **asegurado** y proveniente de un tercero, incluyendo pero no limitado a demandas judiciales o acciones civiles alegando responsabilidad por parte del **asegurado** por daños, **pérdidas, lesiones corporales, daños a la propiedad y/o gastos de limpieza**.
28. **Su Producto:**
- a. Significa:
 - (1) Cualquier producto o productos, distinto de los bienes inmuebles, fabricado, vendido, manipulado, distribuido o eliminado por:
 - (a) El **Asegurado Nombrado**;
 - (b) Otros comercializando bajo su nombre; o
 - (c) Una persona u organización cuyo negocio o bienes haya adquirido el **asegurado**; y
 - (2) Contenedores (distintos de los vehículos), materiales, partes o equipo suministrado en relación con tales bienes o productos.
 - b. Incluye:
 - (1) Garantías o declaraciones hechas en cualquier momento con respecto a la idoneidad, calidad, durabilidad, rendimiento o uso de **su producto**; y
 - (2) La provisión de o falta de advertencias o instrucciones.
 - c. **No incluye máquinas expendedoras u otras propiedades alquiladas a o ubicadas para el uso de otros, pero que no están a la venta.**

29. **Tanque de Almacenamiento Subterráneo** significa cualquier tanque o combinación de tanques, incluidas las tuberías subterráneas adjuntas, que tenga al menos diez (10%) por ciento de su volumen o estructura por debajo del suelo del **predio cubierto**. El **tanque de almacenaje subterráneo** no incluye tanques sépticos, bombas de succión, separadores de aceite/agua, o sistemas de recolección de aguas pluviales.
30. **Territorio de Cobertura** significa los Estados Unidos Mexicanos.
31. **Transportador** significa cualquier persona o entidad, distinta al **Asegurado Nombrado** o a una filial o subsidiaria del **Asegurado Nombrado**, contratado por o en nombre del **asegurado**, y dedicada al negocio de **transporte** y debidamente autorizado para el **transporte de su producto**, bienes, materiales o residuos por contrato por medio de **automóviles**, aeronaves, embarcaciones o tren de carga.
32. **Transporte** significa el movimiento de **su producto**, materiales o residuos mediante **auto**, aeronaves, embarcaciones o tren de carga incluyendo la **carga o descarga de su producto**, material o residuos.
33. **Vertedero Ajeno** significa las instalaciones de tratamiento de residuos, almacenamiento de residuos o eliminación de residuos, que son utilizados por o en nombre del **asegurado** para el desecho de residuos generados desde un **predio cubierto**, siempre que a partir de la fecha en que tales residuos fueron entregados en las instalaciones de tratamiento de residuos, de almacenamiento de residuos o eliminación de residuos, tales instalaciones:
- Estén dentro del **territorio de cobertura**;
 - No sean propiedad del **asegurado**, y operadas o gestionadas por éste o por cualquier subsidiaria o afiliada del **asegurado**;
 - Cuenten con las licencias adecuadas y vigentes para tratar, almacenar o eliminar este tipo de residuos;
 - No estén listadas, potencialmente listadas u anteriormente listadas en cualquier lista o equivalente estatal, regional o municipal de áreas contaminadas
 - No estén sujetas o hayan sido objeto de cualquier investigación o procedimiento por **condición(es) contaminante(s)**.
34. **Vigencia de la Póliza** significa el periodo de tiempo que aparece en la Carátula de póliza, o cualquier periodo más corto que surja como resultado de la cancelación.

En cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 202 de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas, la documentación contractual y la nota técnica que integran este producto de seguro, quedaron registradas ante la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas, a partir del día 18 de febrero de 2019, con el número CNSF-S0126-0535-2018. / CONDUSEF-003687-01.

ANEXOS

Transcripción literal de las disposiciones legales referidas en la póliza

Ley Sobre el Contrato de Seguro

"Artículo 25. Si el contenido de la póliza o sus modificaciones no concordaren con la oferta, el asegurado podrá pedir la rectificación correspondiente dentro de los treinta días que sigan al día en que reciba la póliza. Transcurrido este plazo se considerarán aceptadas las estipulaciones de la póliza o de sus modificaciones."

"Artículo 34. Salvo pacto en contrario, la prima vencerá en el momento de la celebración del contrato, por lo que se refiere al primer período del seguro; entendiéndose por período del seguro el lapso para el cual resulte calculada la unidad de la prima. En caso de duda, se entenderá que el período del seguro es de un año. "

"Artículo 40. Si no hubiese sido pagada la prima o la fracción correspondiente, en los casos de pago en

parcialidades, dentro del término convenido, los efectos del contrato cesarán automáticamente a las doce horas del último día de ese plazo. En caso de que no se haya convenido el término, se aplicará un plazo de treinta días naturales siguientes a la fecha de su vencimiento.

Salvo pacto en contrario, el término previsto en el párrafo anterior no será aplicable a los seguros obligatorios a que hace referencia el artículo 150 Bis de esta Ley."

"Artículo 56. Cuando la empresa aseguradora rescinda el contrato por causa de agravación esencial del riesgo, su responsabilidad terminará quince días después de la fecha en que comunique su resolución al asegurado."

"Artículo 71. El crédito que resulte del contrato de seguro vencerá treinta días después de la fecha en que la empresa haya recibido los documentos e informaciones que le permitan conocer el fundamento de la reclamación. Será nula la cláusula en que se pacte que el crédito no podrá exigirse sino después de haber sido reconocido por la empresa o comprobado en juicio."

"Artículo 81. Todas las acciones que se deriven de un contrato de seguro prescribirán:

I.- En cinco años, tratándose de la cobertura de fallecimiento en los seguros de vida.

II.- En dos años, en los demás casos. En todos los casos, los plazos serán contados desde la fecha del acontecimiento que les dio origen. "

"Artículo 82. El plazo de que trata el artículo anterior no correrá en caso de omisión, falsas o inexactas declaraciones sobre el riesgo corrido, sino desde el día en que la empresa haya tenido conocimiento de él; y si se trata de la realización del siniestro, desde el día en que haya llegado a conocimiento de los interesados, quienes deberán demostrar que hasta entonces ignoraban dicha realización.

Tratándose de terceros beneficiarios se necesitará, además, que éstos tengan conocimiento del derecho constituido a su favor. "

"Artículo 145 Bis.- En el seguro contra la responsabilidad, podrá pactarse que la empresa aseguradora se responsabilice de las indemnizaciones que el asegurado deba a un tercero en cualquiera de las siguientes formas:

a).- Por hechos ocurridos durante la vigencia de la póliza respectiva o en el año anterior, siempre que la reclamación se formule por primera vez y por escrito al asegurado o a la empresa durante la vigencia de dicha póliza, o bien

b).- Por hechos ocurridos durante la vigencia de la póliza, siempre que la reclamación se formule por primera vez y por escrito al asegurado o a la empresa en el curso de dicha vigencia o dentro del año siguiente a su terminación.

No serán admisibles otras formas de limitación temporal de la cobertura, pero sí la ampliación de cualquiera de los plazos indicados.

La limitación temporal de la cobertura será oponible tanto al asegurado como al tercero dañado, aun cuando desconozcan el derecho constituido a su favor por la existencia del seguro, la ocurrencia del hecho generador de la responsabilidad o la materialización del daño.

Si se diere la acumulación de sumas aseguradas, será aplicable lo dispuesto por los artículos 102 y 103 de la presente Ley."

Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas

"Artículo 202.- Las Instituciones de Seguros sólo podrán ofrecer al público los servicios relacionados con las operaciones que esta Ley les autoriza, mediante productos de seguros que cumplan con lo señalado en los artículos 200 y 201 de esta Ley.

En el caso de los productos de seguros que se ofrezcan al público en general y que se formalicen mediante contratos de adhesión, entendidos como tales aquellos elaborados unilateralmente en formatos por una Institución de Seguros y en los que se establezcan los términos y condiciones aplicables a la contratación de un seguro, así como los modelos de cláusulas elaborados para ser incorporados mediante endosos adicionales a esos contratos, además de cumplir con lo señalado en el primer párrafo de este artículo, deberán registrarse de manera previa ante la Comisión en los términos del artículo 203 de este ordenamiento. Lo señalado en este párrafo será también aplicable a los productos de seguros que, sin formalizarse mediante contratos de adhesión, se refieran a los seguros de grupo o seguros colectivos de las operaciones señaladas en las fracciones I y II del artículo 25 de esta Ley, y a los seguros de caución previstos en el inciso g), fracción III, del propio artículo 25 del presente ordenamiento.

Las Instituciones de Seguros deberán consignar en la documentación contractual de los productos de seguros a que se refiere el párrafo anterior, que el producto que ofrece al público se encuentra bajo registro ante la Comisión, en la forma y términos que ésta determine mediante disposiciones de carácter general.

El contrato o cláusula incorporada al mismo, celebrado por una Institución de Seguros sin el registro a que se refiere el presente artículo, es anulable, pero la acción sólo podrá ser ejercida por el contratante, asegurado"

"Artículo 276.-Si una Institución de Seguro s no cumple con las obligaciones asumidas en el contrato de seguro dentro de los plazos con que cuente legalmente para su cumplimiento, deberá pagar al acreedor una indemnización por mora de acuerdo con lo siguiente:

- I. Las obligaciones en moneda nacional se denominarán en Unidades de Inversión, al valor de éstas en la fecha del vencimiento de los plazos referidos en la parte inicial de este artículo y su pago se hará en moneda nacional, al valor que las Unidades de Inversión tengan a la fecha en que se efectúe el mismo, de conformidad con lo dispuesto en el párrafo segundo de la fracción VIII de este artículo. Además, la Institución de Seguros pagará un interés moratorio sobre la obligación denominada en Unidades de Inversión conforme a lo dispuesto en el párrafo anterior, el cual se capitalizará mensualmente y cuya tasa será igual al resultado de multiplicar por 1.25 el costo de captación a plazo de pasivos denominados en Unidades de Inversión de las instituciones de banca múltiple del país, publicado por el Banco de México en el Diario Oficial de la Federación, correspondiente a cada uno de los meses en que exista mora;
- II. Cuando la obligación principal se denomine en moneda extranjera, adicionalmente al pago de esa obligación, la Institución de Seguros estará obligada a pagar un interés moratorio el cual se capitalizará mensualmente y se calculará aplicando al monto de la propia obligación, el porcentaje que resulte de multiplicar por 1.25 el costo de captación a plazo de pasivos denominados en dólares de los Estados Unidos de América, de las instituciones de banca múltiple del país, publicado por el Banco de México en el Diario Oficial de la Federación, correspondiente a cada uno de los meses en que exista mora;

- III. En caso de que a la fecha en que se realice el cálculo no se hayan publicado las tasas de referencia para el cálculo del interés moratorio a que aluden las fracciones I y II de este artículo, se aplicará la del mes inmediato anterior y, para el caso de que no se publiquen dichas tasas, el interés moratorio se computará multiplicando por 1.25 la tasa que las sustituya, conforme a las disposiciones aplicables;
- IV. Los intereses moratorios a que se refiere este artículo se generarán por día, a partir de la fecha del vencimiento de los plazos referidos en la parte inicial de este artículo y hasta el día en que se efectúe el pago previsto en el párrafo segundo de la fracción VIII de este artículo.
- Para su cálculo, las tasas de referencia a que se refiere este artículo deberán dividirse entre trescientos sesenta y cinco y multiplicar el resultado por el número de días correspondientes a los meses en que persista el incumplimiento;
- V. En caso de reparación o reposición del objeto siniestrado, la indemnización por mora consistirá únicamente en el pago del interés correspondiente a la moneda en que se haya denominado la obligación principal conforme a las fracciones I y II de este artículo y se calculará sobre el importe del costo de la reparación o reposición;
- VI. Son irrenunciables los derechos del acreedor a las prestaciones indemnizatorias establecidas en este artículo. El pacto que pretenda extinguirlos o reducirlos no surtirá efecto legal alguno. Estos derechos surgirán por el solo transcurso del plazo establecido por la Ley para el pago de la obligación principal, aunque ésta no sea líquida en ese momento. Una vez fijado el monto de la obligación principal conforme a lo pactado por las partes o en la resolución definitiva dictada en juicio ante el juez o árbitro, las prestaciones indemnizatorias establecidas en este artículo deberán ser cubiertas por la Institución de Seguros sobre el monto de la obligación principal así determinado;
- VII. Si en el juicio respectivo resulta procedente la reclamación, aun cuando no se hubiere demandado el pago de la indemnización por mora establecida en este artículo, el juez o árbitro, además de la obligación principal, deberá condenar al deudor a que también cubra esas prestaciones conforme a las fracciones precedentes;
- VIII. La indemnización por mora consistente en el sistema de actualización e intereses a que se refieren las fracciones I, II, III y IV del presente artículo será aplicable en todo tipo de seguros, salvo tratándose de seguros de caución que garanticen indemnizaciones relacionadas con el impago de créditos fiscales, en cuyo caso se estará a lo dispuesto por el Código Fiscal de la Federación. El pago que realice la Institución de Seguros se hará en una sola exhibición que comprenda el saldo total por los siguientes conceptos:
- a) Los intereses moratorios;
 - b) La actualización a que se refiere el primer párrafo de la fracción I de este artículo, y
 - c) La obligación principal.

En caso de que la Institución de Seguros no pague en una sola exhibición la totalidad de los importes de las obligaciones asumidas en el contrato de seguros y la indemnización por mora, los pagos que realice se aplicarán a los conceptos señalados en el orden establecido en el párrafo anterior, por lo

que la indemnización por mora se continuará generando en términos del presente artículo, sobre el monto de la obligación principal no pagada, hasta en tanto se cubra en su totalidad.

Cuando la Institución interponga un medio de defensa que suspenda el procedimiento de ejecución previsto en esta ley, y se dicte sentencia firme por la que queden subsistentes los actos impugnados, el pago o cobro correspondientes deberán incluir la indemnización por mora que hasta ese momento hubiere generado la obligación principal, y

- IX. Si la Institución de Seguros, dentro de los plazos y términos legales, no efectúa el pago de las indemnizaciones por mora, el juez o la Comisión Nacional para la Protección y Defensa de los Usuarios de Servicios Financieros, según corresponda, le impondrán una multa de 1000 a 15000 Días de Salario.

En el caso del procedimiento administrativo de ejecución previsto en el artículo 278 de esta Ley, si la institución de seguros, dentro de los plazos o términos legales, no efectúan el pago de las indemnizaciones por mora, la Comisión le impondrá la multa señalada en esta fracción, a petición de la autoridad ejecutiva que corresponda conforme a la fracción II de dicho artículo.

"Artículo 277.-En materia jurisdiccional para el cumplimiento de la sentencia ejecutoriada que se dicte en el procedimiento, el Juez de los autos requerirá a la Institución de Seguros, si hubiere sido condenada, para que compruebe dentro de las setenta y dos horas siguientes, haber pagado las prestaciones a que hubiere sido condenada y en caso de omitir la comprobación, el Juez ordene al intermediario del mercado de valores o a la institución depositaria de los valores de la Institución de Seguros que, sin responsabilidad para la institución depositaria y sin requerir el consentimiento de la Institución de Seguros, efectúe el remate de valores propiedad de la Institución de Seguros, o, tratándose de instituciones para el depósito de valores a que se refiere la Ley del Mercado de Valores, transfiera los valores a un intermediario del mercado de valores para que éste efectúe dicho remate. En los contratos que celebren las Instituciones de Seguros para la administración, intermediación, depósito o custodia de títulos o valores que formen parte de su activo, deberá establecerse la obligación del intermediario del mercado de valores o de la institución depositaria de dar cumplimiento a lo previsto en el párrafo anterior.

Tratándose de los contratos que celebren las Instituciones de Seguros con instituciones depositarias de valores, deberá preverse el intermediario del mercado de valores al que la institución depositaria deberá transferir los valores para dar cumplimiento a lo señalado en el párrafo anterior y con el que la Institución de Seguros deberá tener celebrado un contrato en el que se establezca la obligación de rematar valores para dar cumplimiento a lo previsto en este artículo.

Los intermediarios del mercado de valores y las instituciones depositarias de los valores con los que las Instituciones de Seguros tengan celebrados contratos para la administración, intermediación, depósito o custodia de títulos o valores que formen parte de su activo, quedarán sujetos, en cuanto a lo señalado en el presente artículo, a lo dispuesto en esta Ley y a las demás disposiciones aplicables. La competencia por territorio para demandar en materia de seguros será determinada, a elección del reclamante, en razón del domicilio de cualquiera de las delegaciones de la Comisión Nacional para la Protección y Defensa de los Usuarios de Servicios Financieros. Asimismo, será competente el Juez del domicilio de dicha delegación; cualquier pacto que se estipule contrario a lo dispuesto en este párrafo, será nulo."

Ley de Protección y Defensa al Usuario de Servicios Financieros

"Artículo 50 Bis. Cada Institución Financiera deberá contar con una Unidad Especializada que tendrá por

objeto atender consultas y reclamaciones de los Usuarios. Dicha Unidad se sujetará a lo siguiente:

- I. El Titular de la Unidad deberá tener facultades para representar y obligar a la Institución Financiera al cumplimiento de los acuerdos derivados de la atención que se dé a la reclamación;
- II. Contará con encargados regionales en cada entidad federativa en que la Institución Financiera tenga sucursales u oficinas de atención al público;
- III. Los gastos derivados de su funcionamiento, operación y organización correrán a cargo de las Instituciones Financieras;
- IV. Deberá recibir la consulta, reclamación o aclaración del Usuario por cualquier medio que facilite su recepción, incluida la recepción en las sucursales u oficinas de atención al público y responder por escrito dentro de un plazo que no exceda de treinta días hábiles, contado a partir de la fecha de su recepción, y
- V. El titular de la Unidad Especializada deberá presentar dentro de los diez días hábiles siguientes al cierre de cada trimestre, un informe a la Comisión Nacional de todas las consultas, reclamaciones y aclaraciones recibidas y atendidas por la Institución Financiera en los términos que la Comisión Nacional establezca a través de disposiciones de carácter general que para tal efecto emita.

La presentación de reclamaciones ante la Unidad Especializada suspenderá la prescripción de las acciones a que pudieren dar lugar.

Las Instituciones Financieras deberán informar mediante avisos colocados en lugares visibles en todas sus sucursales la ubicación, horario de atención y responsable o responsables de la Unidad Especializada. Los Usuarios podrán a su elección presentar su consulta o reclamación ante la Unidad Especializada de la Institución Financiera de que se trate o ante la Comisión Nacional.

Las Unidades Especializadas serán supervisadas por la Comisión Nacional."

"Artículo 68. La Comisión Nacional, deberá agotar el procedimiento de conciliación, conforme a las siguientes reglas:

I. El procedimiento de conciliación sólo se llevará a cabo en reclamaciones por cuantías totales inferiores a tres millones de unidades de inversión, salvo tratándose de reclamaciones en contra de instituciones de seguros en cuyo caso la cuantía deberá de ser inferior a seis millones de unidades de inversión.

I Bis. La Comisión Nacional citará a las partes a una audiencia de conciliación que se realizará dentro de los veinte días hábiles siguientes contados a partir de la fecha en que se reciba la reclamación. La conciliación podrá celebrarse vía telefónica o por otro medio idóneo, en cuyo caso la Comisión Nacional o las partes podrán solicitar que se confirmen por escrito los compromisos adquiridos.

II. La Institución Financiera deberá, por conducto de un representante, rendir un informe por escrito que se presentará con anterioridad o hasta el momento de la celebración de la audiencia de conciliación a que se refiere la fracción anterior;

III. En el informe señalado en la fracción anterior, la Institución Financiera, deberá responder de manera razonada a todos y cada uno de los hechos a que se refiere la reclamación, en caso contrario, dicho informe se tendrá por no presentado para todos los efectos legales a que haya lugar; La institución financiera deberá acompañar al informe, la documentación, información y todos los elementos que considere pertinentes para sustentarlo, no obstante, la Comisión Nacional podrá en todo momento, requerir a la institución financiera la entrega de cualquier información, documentación o medios electromagnéticos que requiera con motivo de la

reclamación y del informe;

IV. La Comisión Nacional podrá suspender justificadamente y por una sola ocasión, la audiencia de conciliación. En este caso, la Comisión Nacional señalará día y hora para su reanudación, la cual deberá llevarse a cabo dentro de los diez días hábiles siguientes. La falta de presentación del informe no podrá ser causa para suspender la audiencia referida.

V. La falta de presentación del informe dará lugar a que la Comisión Nacional valore la procedencia de las pretensiones del Usuario con base en los elementos con que cuente o se allegue conforme a la fracción VI, y para los efectos de la emisión del dictamen, en su caso, a que se refiere el artículo 68 Bis.

VI. La Comisión Nacional cuando así lo considere o a petición del Usuario, en la audiencia de conciliación correspondiente o dentro de los diez días hábiles anteriores a la celebración de la misma, podrá requerir información adicional a la Institución Financiera, y en su caso, diferirá la audiencia requiriendo a la Institución Financiera para que en la nueva fecha presente el informe adicional; Asimismo, podrá acordar la práctica de diligencias que permitan acreditar los hechos constitutivos de la reclamación.

VII. En la audiencia respectiva se exhortará a las partes a conciliar sus intereses, para tal efecto, el conciliador deberá formular propuestas de solución y procurar que la audiencia se desarrolle en forma ordenada y congruente. Si las partes no llegan a un arreglo, el conciliador deberá consultar el Registro de Ofertas Públicas del Sistema Arbitral en Materia Financiera, previsto en esta misma Ley, a efecto de informar a las mismas que la controversia se podrá resolver mediante el arbitraje de esa Comisión Nacional, para lo cual las invitará a que, de común acuerdo y voluntariamente, designen como árbitro para resolver sus intereses a la propia Comisión Nacional, quedando a elección de las mismas, que sea en amigable composición o de estricto derecho.

Para el caso de la celebración del convenio arbitral correspondiente, a elección del Usuario la audiencia respectiva podrá diferirse para el solo efecto de que el Usuario desee asesorarse de un representante legal. El convenio arbitral correspondiente se hará constar en el acta que al efecto firmen las partes ante la Comisión Nacional.

En caso que las partes no se sometan al arbitraje de la Comisión Nacional se dejarán a salvo sus derechos para que los hagan valer ante los tribunales competentes o en la vía que proceda.

En el evento de que la Institución Financiera no asista a la junta de conciliación se le impondrá sanción pecuniaria y se emplazará a una segunda audiencia, la cual deberá llevarse a cabo en un plazo no mayor a diez días hábiles; en caso de no asistir a ésta se le impondrá una nueva sanción pecuniaria. La Comisión Nacional entregará al reclamante, contra pago de su costo, copia certificada del dictamen a que se refiere el artículo 68 Bis, a efecto de que lo pueda hacer valer ante los tribunales competentes; La solicitud se hará del conocimiento de la Institución Financiera para que ésta manifieste lo que a su derecho convenga y aporte los elementos y pruebas que estime convenientes en un plazo que no excederá de diez días hábiles. Si la Institución Financiera no hace manifestación alguna dentro de dicho plazo, la Comisión emitirá el dictamen con los elementos que posea.

VIII. En caso de que las partes lleguen a un acuerdo para la resolución de la reclamación, el mismo se hará constar en el acta circunstanciada que al efecto se levante. En todo momento, la Comisión Nacional deberá explicar al Usuario los efectos y alcances de dicho acuerdo; si después de escuchar explicación el Usuario decide aceptar el acuerdo, éste se firmará por ambas partes y por la Comisión Nacional, fijándose un término